

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE PROFESIONAL DE DERECHO



**“DENUNCIAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
PARA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DURANTE EL
CONFINAMIENTO POR LA COVID-19, EN EL DISTRITO DE SJM-2020”**

TESIS

PRESENTADA POR BACHILLER

AYALA QUISPE, ANA CELESTINA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

LIMA – PERÚ

2022

DATOS DEL ASESOR:

Dra. Patricia Velasco Valderas – Asesor de Tesis

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada San Juan Bautista y a la Dra. Patricia Velasco Valderas por su excelente asesoría en el curso de tesis. Agradecer también a Dayanne.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigado lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerzas para continuar en el proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi padre, Francisco Ayala por su amor y consejos, a mi esposo Julio por su comprensión y a mis hijos Rubén y Mathías, así como a mi ahijada Giovanna.

RESUMEN

La familia es una institución la cual guarda personas unidas por un vínculo de consanguinidad o aspectos legales; existen tipos de familia, una de ellas es la nuclear (padres, hermanos), la familia reconstituida (padrastrós, madrastras, hermanastros, etc.) y también está el tipo de familia extensa (tíos y otros parientes). El problema se desata cuando dentro del ámbito familiar no prevalece el respeto y el amor hacia sus seres queridos, lo cual trae como consecuencia la violencia.

La violencia familiar, considerada como un fenómeno social, causa efectos negativos, no solo en sus miembros, sino también incide en el vínculo que los agraviados mantienen con otras personas, todo ello se forma en un círculo vicioso, teniendo como sujetos de este vínculo abusivo al agresor y la víctima dentro del grupo familiar.

Dentro del ámbito familiar encontramos tipos de violencia como la física, psicológica, sexual y económica o patrimonial; la violencia es un mal que no solo afecta a nuestra sociedad, por lo contrario, es un fenómeno que se encuentra presente en todos los Estados, es por ello la prioridad de combatirlo, de esta forma se seguirá garantizando la protección de los Derechos Humanos.

Pese a la existencia de tratados internacionales como la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc., que defienden la protección a la familia y pese a que nuestra Constitución Política garantice los derechos fundamentales de la persona, los actos de violencia en el círculo familiar se siguen cometiendo y cada año las cifras ascienden a nivel nacional.

Durante la pandemia mundial COVID – 19, el Estado tomó diversas medidas para que el contagio no se expanda, una de ellas fue el confinamiento, el cual duró cuatro meses en nuestra nación. Es a raíz de esto que las personas por cuidar su

salud y porque no podían transitar o laborar, sin permiso previo, se mantuvieron en casa por el Estado de emergencia, y ante ello, por diversos factores, se llegaron a cometer actos de violencia en el grupo familiar y más la violencia de tipo sexual, ya que dentro de una familia se situaba el agresor y la víctima.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables indican que las cifras durante el año 2020 por violencia sexual contra las niñas y adolescentes fueron el 42% del total de denuncias, las cuales se atendieron en mayor cantidad a través de la línea 100. Según la Unidad de Articulación Territorial del Programa Nacional Aurora del MIMP, se dio un incremento del 97% de los casos de violencia sexual contra los integrantes del grupo familiar en el año 2020, en comparación con el año 2019.

Nuestro Código Penal sanciona cualquier tipo de violencia cometida en el ámbito familiar, especialmente, cuando se trata de violencia sexual, las sanciones suelen ser más graves; asimismo, en el año 2015 se promulgó la Ley N°30364, para contrarrestar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Los casos de violencia sexual en el ámbito familiar incrementaron, pese a las diversas modalidades para denunciar, puesto que hubieron deficiencias al momento de utilizarlas, como el poco conocimiento de la modalidad virtual o a través de los servicios de apoyo para denunciar, asimismo, la modalidad presencial para denunciar, en el caso de las comisarías, durante el primer y segundo mes solo aceptaban denuncias de violencia sexual si eran casos de flagrancia, en cuanto a los Centro de Emergencia Mujer, no se encontraban laborando por lo mismo que el Estado había dispuesto el confinamiento y los trabajos debían ser remotos.

De igual forma, cuando una víctima de violencia sexual se atreve a denunciar, esta espera protección por parte del Estado; es por ello que las medidas de protección van de la mano con las denuncias realizadas, sin embargo, durante el confinamiento las medidas no se dictaron en el plazo establecido en la Ley N° 30364 por el exceso

de carga que tienen los Juzgados, como también, en otros casos si se dieron medidas por ser el delito de violencia sexual en flagrancia.

Por lo antes mencionado es que a través del presente trabajo de investigación se analizará la eficacia de las diversas modalidades a denunciar durante el confinamiento por la covid-19, a su vez, la eficiencia de las denuncias va de la mano con las medidas de protección que se dicten para contrarrestar la violencia sexual en el ámbito familiar.

Palabras claves: Violencia familiar, covid-19, medidas de protección y violencia sexual.

ABSTRACT

The family is an institution which keeps people united by a consanguinity bond or legal aspects; There are types of family, one of them is the nuclear one (parents, brothers), the reconstituted family (stepparents, stepmothers, stepbrothers, etc.) and there is also the type of extended family (uncles and other relatives). The problem is unleashed when respect and love for loved ones does not prevail within the family environment, which results in violence.

Family violence, considered as a social phenomenon, causes negative effects, not only on its members, but also affects the bond that the aggrieved maintains with other people, all of this is formed in a vicious circle, having as subjects of this abusive bond the aggressor and the victim within the family group.

Within the family environment we find types of violence such as physical, psychological, sexual and economic or patrimonial; Violence is an evil that not only affects our society, on the contrary, it is a phenomenon that is present in all States, which is why the priority to combat it, in this way the protection of Human Rights will continue to be guaranteed.

Despite the existence of international treaties such as the International Declaration of Human Rights, the International Covenant on Civil and Political Rights, etc., which defend the protection of the family and despite the fact that our Political Constitution guarantees the fundamental rights of the person, acts of violence in the family circle continue to be committed and each year the figures rise at the national level.

During the COVID-19 global pandemic, the State took various measures so that the contagion does not spread, one of them was confinement, which lasted four months in our nation. It is as a result of this that people to take care of their health and because they could not travel or work, without prior permission, were kept at home by the State of emergency, and before this, due to various factors, acts of violence were

committed in the family group and more the violence of sexual type, since within a family the aggressor and the victim were located.

The Ministry of Women and Vulnerable Populations indicates that the figures for sexual violence against girls and adolescents in 2020 were 42% of all complaints, which were dealt with in a greater number through line 100. According to the Unit of Territorial Articulation of the National Aurora Program of the MIMP, there was an increase of 97% in cases of sexual violence against members of the family group in 2020, compared to 2019.

Our Penal Code penalizes any type of violence committed in the family environment, especially when it comes to sexual violence, the penalties are usually more severe; Likewise, in 2015, Law No. 30364 was enacted to counteract violence against women and members of the family group.

The cases of sexual violence in the family increased, despite the different methods of reporting, since there were deficiencies at the time of using them, such as little knowledge of the virtual method or through support services to report, likewise, the method in person to report, in the case of the police stations, during the first and second month they only accepted complaints of sexual violence if they were flagrante delicto cases, as for the Women's Emergency Center, they were not working for the same thing that the State had ordered confinement and work had to be remote.

Similarly, when a victim of sexual violence dares to report, she expects protection from the State; That is why the protection measures go hand in hand with the complaints made, however, during the confinement the measures were not issued within the period established in Law No. 30364 due to the excess burden that the Courts have, as well as In other cases, measures were taken because it was the crime of sexual violence in flagrante delicto.

Due to the aforementioned, it is through this research work that the effectiveness of the various modalities to report during confinement due to covid-19 will be analyzed,

in turn, the efficiency of the reports goes hand in hand with the protection measures that are issued to counteract sexual violence in the family environment.

Keywords: Family violence, covid-19, protection measures and sexual violence.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como título: “Denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020” para optar el título profesional de Derecho, presentado por Ana Ayala Quispe.

Se analizará que tan eficientes resultaron las modalidades para denunciar y si se dictaron las medidas de protección a tiempo durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020. El confinamiento, como medida de protección a la salud, empleada en toda la nación durante algunos meses, fue beneficiosa, sin embargo, desató consecuencias, una de ellas fue el incremento de casos de violencia sexual en integrantes del grupo familiar; pese a las diversas modalidades existentes para denunciar, se encontraron deficiencias durante el confinamiento como las malas gestiones en las comisarías, saturación en la línea telefónica, falta de difusión, etc. Asimismo, las denuncias van de la mano con las medidas de protección, sin estas, las víctimas quedan desprotegidas, según la Ley N°30364, las medidas deben ser dadas en un plazo de 72 horas, sin embargo, cuando se trataban de denuncias de violencia sexual no flagrantes, no se respetaba el plazo determinado en la Ley, causando la reiteración de la violencia y en algunos casos, la propia muerte de la víctima.

Es por ello que para efectos del presente trabajo se efectuó como problema general: ¿Las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar resultaron eficientes durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020? Asimismo, se planteó como objetivo general: Determinar si las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar resultaron eficientes durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

La estructura prevista para el presente trabajo es de 6 Capítulos; el Capítulo I se denomina marco teórico, el cual se encuentra comprendido por antecedentes nacionales e internacionales los cuales guardan relación con el presente tema de investigación, las bases teóricas y conceptuales.

El Capítulo II versa sobre el problema, aquí se describe la realidad problemática y la justificación del problema.

En el Capítulo III, se expone la hipótesis general e hipótesis específicas, el objetivo general y objetivos específicos, como también la definición de las variables.

El Capítulo IV, denominado Metodología, en él se desarrolla el diseño metodológico, que para la presente investigación es correlacional, también se encontrará el tipo y nivel de investigación, de igual forma se definirá a la población y se seleccionará a un pequeño grupo de personas para la muestra, además, se precisarán las técnicas e instrumentos con los cuales se recolectará datos y las técnicas para el procesamiento de información.

El Capítulo V versa sobre los Resultados de las encuestas realizadas a integrantes del grupo familiar víctimas de violencia sexual, como a trabajadores de la Fiscalía de San Juan de Miraflores y a Abogados que litigan en el Distrito de San Juan de Miraflores.

En el capítulo VI se concluye que las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar resultaron eficientes durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

Para finalizar encontraremos las referencias bibliográficas acorde a las Normas APA 7ma edición y los anexos que

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| CARATULA | |
| I | |
| ASESOR | |
| II | |
| AGRADECIMIENTO | IV |
| DEDICATORIA..... | V |
| RESUMEN..... | VI |
| ABSTRACT..... | IX |
| INTRODUCCIÓN | XII |
| INDICE DE TABLAS | XVI |
| 1.1. Antecedentes | 1 |
| 1.1.1. Antecedentes Nacionales..... | 1 |
| 1.1.2. Antecedentes Internacionales | 4 |
| 1.2. Bases Teóricas..... | 8 |
| 1.2.1. Denuncias de violencia sexual | 8 |
| 1.2.1.1. Violencia sexual | |
| ... 8 | |
| 1.2.1.2. La Familia | 11 |
| 1.2.1.2.1. Tipos de familia | 12 |
| 1.2.1.3. Violencia Familiar..... | 12 |
| 1.2.1.3.1. Factores | 14 |
| 1.2.1.4. Tipos de violencia familiar | 16 |
| 1.2.1.5. Análisis de la ley 30364-ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar | 17 |
| 1.2.1.6. Modalidades para denunciar | 18 |
| 1.2.1.6.1. Modalidad virtual | 18 |
| 1.2.1.6.2. Modalidad presencial: | |
| 21 | |
| 1.2.1.6.3. Servicios de Apoyo..... | 29 |
| 1.2.1.7. Medidas de protección a la salud | 31 |
| 1.2.1.7.1. Confinamiento social | 34 |
| 1.2.2. Medidas de protección por actos de violencia: | 36 |
| 1.2.2.1. Retiro del agresor del domicilio | 37 |
| 1.2.2.2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima | 38 |
| 1.2.2.3. Prohibición de comunicación con la víctima | 39 |
| 1.2.2.4. Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor..... | 40 |
| 1.2.3. Mecanismos para la sanción, erradicación y prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar | 42 |
| 1.3. Marco Conceptual..... | 44 |
| CAPITULO II: EL PROBLEMA | 46 |
| 2.1. Planteamiento del Problema | 46 |
| 2.2. Justificación del Problema | 48 |
| Justificación teórica..... | 48 |
| Justificación práctica..... | 48 |

| | |
|--|----|
| Justificación metodológica..... | 48 |
| Justificación social..... | 48 |
| CAPÍTULO III: HIPOTESIS Y | |
| VARIABLES | |
| 49 | |
| 3.1. Hipótesis General | 49 |
| 3.2. Hipótesis | |
| Específicas | |
| 49 | |
| 3.3. Objetivos:..... | 49 |
| 3.3.1. Objetivo | |
| General | |
| 49 | |
| 3.3.2. Objetivos | |
| Específicos | |
| 49 | |
| 3.4. Variables..... | 50 |
| CAPITULO IV: METODOLOGIA DE LA | |
| INVESTIGACIÓN | |
| 52 | |
| 4.1. Tipo y Diseño de la Investigación..... | 52 |
| 4.1.1. Tipo de investigación..... | 52 |
| 4.1.2. Nivel de Investigación | 53 |
| 4.1.3. Diseño..... | 53 |
| 4.2. Población y Muestra..... | 55 |
| 4.3. Técnicas de Recolección de Datos | 56 |
| 4.3.1.2. Técnicas para el procesamiento de la información..... | 58 |
| 4.3.2. Aspectos éticos | 58 |
| CAPÍTULO V RESULTADOS | 59 |
| 5.1. Resultados..... | 59 |
| 5.2. Análisis e interpretación de | |
| resultados | |
| 60 | |
| Gráfico N°9..... | 76 |
| Gráfico N°11 | 80 |
| Gráfico N° 12..... | 83 |
| CAPÍTULO VI | |
| CONCLUSIONES | |
| 91 | |
| 6.1. | |
| Conclusiones | |
| 91 | |
| 6.2. Recomendaciones | 94 |
| Bibliografía | |
| 95 | |
| Anexos 98 | |
| Matriz de Consistencia..... | 98 |

| | |
|---|-----|
| Instrumentos en la recolección de datos | 101 |
| Encuesta..... | 101 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla N°1 Responde al Gráfico N°1 | 70 |
| Tabla N°2 Responde al Gráfico N°2..... | 72 |
| Tabla N°3 Responde al Gráfico N°3..... | 74 |
| Tabla N°4 Responde al Gráfico N°4..... | 76 |
| Tabla N°5 Responde al Gráfico N°5..... | 78 |
| Tabla N°6 Responde al Gráfico N°6..... | 80 |
| Tabla N°7 Responde al Gráfico N°7..... | 82 |
| Tabla N°8 Responde al Gráfico N°8..... | 84 |
| Tabla N°9 Responde al Gráfico N°9..... | 86 |
| Tabla N°10 Responde al Gráfico N°10..... | 88 |
| Tabla N°11 Responde al Gráfico N°11..... | 90 |

| | |
|--|----|
| Tabla N°12 Responde al Gráfico N°12..... | 92 |
| Tabla N°13 Responde al Gráfico N°13..... | 94 |
| Tabla N°14 Responde al Gráfico N°14..... | 96 |
| Tabla N°15 Responde al Gráfico N°15..... | 98 |

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes Nacionales

Somocurcio, N. (2018), en la tesis titulada *“PROTECCION JURIDICA DE LA MUJER QUE DENUNCIA VIOLENCIA EN EL AMBITO FAMILIAR”* de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, Perú; nos refiere en su resumen que la mujer víctima de violencia, no cuenta con una sólida red familiar de apoyo, no tiene un nivel de racionalidad para percibir que vive en una situación de riesgo grave; siente miedo a las agresiones, vergüenza; experimenta sentimiento de culpabilidad, justificando a su agresor. Asimismo, recibe las medidas de protección, pero en tiempos muy prolongados, existiendo riesgo inminente de ser violentadas nuevamente. Asimismo, refiere como objetivo Determinar si existe protección jurídica suficiente y adecuada de parte del Estado a la mujer víctima de violencia, en el distrito Tacna.

El autor concluye refiriendo que la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar, del distrito de Tacna, si bien recibe las medidas de protección por parte de los operadores de justicia, las mismas no siempre son dictadas en el plazo establecido por Ley, correspondiente a 72 horas.

Huamaní, L. (2020), en la tesis titulada *“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”* de la Universidad Privada del Norte, Lima, Perú; en el cual el autor refiere en su resumen si se garantiza la intervención inmediata y oportuna para la emisión y ejecución de las medidas de protección a cargo de los jueces de familia y los efectivos policiales frente al incremento excesivo de denuncias por violencia contra la mujer. Asimismo, refiere como objetivo que Analizar si las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención

Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

El autor concluye refiriendo que, se confirmó que las medidas de protección dictadas por los jueces de familia no garantizan el principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna ya que, se da la modificación del nivel de riesgo de las fichas de valoración al emitir las medidas de protección, dificultando el carácter preventivo de la norma N^a 30364. Además, existen deficiencias en la notificación a las partes (víctima y agresor) y no se evidencia un control o seguimiento de la labor del servicio de notificaciones judiciales (SERNOT) sumado a la demora en el envío de los oficios que comunican a los efectivos policiales sobre las medidas a ejecutar en favor de las víctimas de violencia.

Conce, N. (2016), en la tesis de pre grado denominada: *“POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR A TRAVÉS DEL SERVICIO DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER DE HUANCVELICA DURANTE EL AÑO 2015”* de la Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú; en el cual el autor nos refiere en su resumen que se ha rechazado la hipótesis nula, por consiguiente se ha aceptado la hipótesis alterna en el sentido de que las políticas públicas se relacionan con la violencia hacia las mujeres a través de los servicios que brinda el centro emergencia mujer de la Municipalidad Provincial de Huancavelica durante el año 2015 al nivel del 0,05. Asimismo, refiere como objetivo determinar en qué medida las políticas públicas se relacionan con la violencia hacia las mujeres a través de los servicios que brinda el centro emergencia mujer de la Municipalidad Provincial de Huancavelica durante el año 2015.

El autor concluye refiriendo que se ha corroborado que las políticas públicas y de servicio de atención en el centro emergencia mujer contribuye de forma positiva en la violencia familiar en Huancavelica periodo 2015, la intensidad identificada es del 80% que se tipifica como una correlación positiva fuerte, la probabilidad asociada es $P(\chi^2 > 54) = 0,0 < 0,05$ por lo que dicha contribución es significativa. En el 23,3% de los

casos los servicios que brinda es bajo, en el 43,3% es media y en el 33,3% es alta; asimismo en lo referente a la violencia familiar en el 20% de los casos es bajo, el 63,3% de los casos es medio y el 16,7% de casos es alto

López, R. y Vega, Y. (2020) en la tesis titulada: “*Vulnerabilidad de la integridad de las mujeres frente al confinamiento social en tiempos de covid-19, Fiscalía de Condevilla 2020*” de la Universidad César Vallejo, Lima, Perú; en el cual el autor refiere en su resumen la situación de pandemia Covid-19 en la que se encontró inmerso el país, colocó en una situación de vulnerabilidad a las mujeres, conllevando a que se vean más propensas a sufrir actos de violencia en sus diferentes formas, afectando el respeto de sus derechos humanos como el perjuicio a su dignidad e integridad total de las mismas. No obstante, al permanecer bajo el control de sus agresores dentro de sus hogares, se vieron limitadas a solicitar ayuda en un tiempo oportuno. Asimismo, el autor refiere como objetivo estudiar de qué manera se vulnera la integridad de las mujeres, frente al confinamiento social en tiempos de Covid-19.

El autor concluye refiriendo que frente a la situación de pandemia Covid-19, el Estado en su afán de velar por la integridad de las mujeres, reforzaron sus disposiciones legales como es el caso de la Ley N° 30364 y su Decreto Legislativo complementario N° 1470, con la finalidad de agilizar la asistencia en un menor tiempo posible entre otras medidas pertinentes, pero que estas al ejecutarse en la práctica no han resultado eficaces, puesto que al encontrarse el país en una crisis sanitaria dificulta a que muchas de las instituciones no puedan actuar en un tiempo razonable poniendo en una situación de desprotección de las víctimas.

Pardavé, L. (2016), en la tesis titulada “*FACTORES QUE INFLUYEN EN EL INCREMENTO DE PROCESOS JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA*” de la Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú; en el cual el autor refiere en su resumen que propone insertar en la Sentencia de procesos de Violencia Familiar, tratamiento psicológico y orientación familiar a quien fuera agredida y al agresor, donde también se incluirán a los hijos y demás familiares comprometidos

en estos hechos violentos; ésta propuesta tiene por finalidad prevenir que se continúen generando nuevos casos de violencia. Asimismo, el autor refiere como objetivo Analizar la influencia de los factores jurídicos en el incremento de los procesos judiciales de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la ciudad de Tingo María.

El autor concluye refiriendo que está probado que la influencia del factor jurídico en el incremento de los procesos judiciales de violencia familiar se da en menor grado y por desconocimiento de las normas legales.

1.1.2. Antecedentes Internacionales

Ocampo, L. (2016), en la tesis titulada *“La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social”* de la Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador; en el cual el autor refiere en su resumen que estos hechos con los que el agresor viola la integridad de la agredida, su dignidad, y autoestima provocando con estos actos, efectos colaterales que se reflejan en los hijos. En definitiva, la violencia intrafamiliar es un mal que está presente a nivel de todo estrato social. Este tipo de acciones de violencia, maltrato, familiar o de genero se ha transformado en un problema que exige atención urgente, por cuanto a pesar que en la actual Constitución de la República se refuerza el derecho a la mujer y la familia y se han creado centros de protección y asistencia a los agraviados, la incidencia de estos actos no se reducen sino que se mantiene, provocando daños irreparables en las víctimas, provocado lesiones graves o muerte a manos del agresor que atenta contra la integridad de su esposa, sus hijos, la familia y la sociedad. Asimismo, el autor refiere como objetivo conocer cuáles son las causas y los efectos que provocan la violencia intrafamiliar en la familia y la sociedad.

El autor concluye expresando que la violencia intrafamiliar por sus resultados, ha provocado en la sociedad y sobre todo en la familia serios problemas de salud en la víctima que van desde problemas físicos, psicológicos, y emocionales. La violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema de carácter y tratamiento a nivel mundial ya que los estudiosos demuestran que lejos de disminuir este mal, se incrementa y

cada vez con más violencia siendo la principal afectada la mujer acarreado con ella sus hijos y el resto de la familia.

Carvajal, Y. (2020), en la tesis titulada *“ABUSO SEXUAL INFANTIL EN COLOMBIA: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA NORMATIVIDAD APLICADA”* de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, Bogotá, Colombia; en el cual el autor refiere en su resumen que la norma que se está aplicando a este fenómeno, no está generando el impacto que se espera para erradicar el problema ,pues como se podrá observar en el presente trabajo, los índices de denuncias del abuso sexual infantil en Colombia ascienden cada vez más, causando un gran perjuicio a los menores involucrados así como a las familias colombianas e inclusive a la sociedad en general, toda vez que los niveles de inseguridad aumentan. Asimismo, el autor refiere como objetivo Realizar una valoración sobre la normatividad penal que existe en Colombia para los abusadores sexuales de niños menores de 14 años, teniendo en cuenta los índices de incremento en denuncias, que ha tenido este fenómeno en los últimos 5 años, y desde allí evidenciar si el incremento punitivo es la solución idónea para disminuir la ocurrencia de este comportamiento criminal.

El autor concluye expresando que ahora bien, en este orden de ideas se puede ver, que la propuesta central de este trabajo no se encuentra en el incremento punitivo, sino como bien lo indico el Dr. Piza Rodríguez (2017) en el cumplimiento a la norma existente, ya que si la norma se aplicara tal como está escrita, no sería necesario implementar y/o modificarlas y se respetarían los derechos de las víctimas consiguiendo con ello mejores resultados en los indicadores de delitos de abuso sexual contra menores y estos comenzarían a descender en vez de ascender cada vez más, ya que por el mismo hecho de la manipulación inadecuada de la norma se violan los derechos que tienen las víctimas, a que la investigación penal se conduzca con seriedad y en observancia del deber de debida diligencia y por ello muchas de las víctimas resultan siendo victimarias cuando crecen, ya que no se le da el manejo

adecuado a su proceso, adicional a ello no se puede continuar pensando que la solución se centra en más incrementos punitivos.

Arroyo, V. y García, R. (2016) en la tesis titulada *“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD Y EL DERECHO DE RELACIONARSE CON SUS PADRES, EN LA DESIGNACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN EL PROCESO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA”* de la Universidad de Costa Rica, Guanacaste, Costa Rica; en el cual el autor refiere en su resumen que el Estado de Derecho tiene el objetivo primordial de resguardar la seguridad y el bienestar de todas las personas, en la vida cotidiana. Se debe buscar mecanismos, que logren armonizar la protección de derechos que se ven obstaculizados por la protección de otros. Asimismo, el autor refiere como objetivo analizar si la designación de medidas de protección a favor de la presunta víctima, en los Procesos de Violencia Doméstica, trasgrede el principio del Interés Superior de la Persona menor de edad, al obstaculizar su derecho de relacionarse con sus padres.

El autor concluye expresando que la creación de la Ley contra la Violencia Doméstica y los Juzgados de Violencia Doméstica, han tratado de darle una respuesta preventiva a las relaciones conflictivas que se desarrollen entre personas con una afinidad afectiva o consanguínea. La utilización de Medidas de Protección se ha considerado el mecanismo idóneo para cesar el maltrato físico, psicológico, patrimonial o sexual, del cual puede ser víctima una persona.

Lizarazo, S., Mora, C. y Díaz, E. (2019), en la tesis titulada *“Aspectos socios jurídicos de la violencia intrafamiliar: Atención especial a la mujer”* de la Universidad Cooperativa de Colombia, Barrancabermeja, Colombia; en el cual los autores refieren en su resumen que Se ha encontrado que, si bien existen mecanismos legales para sancionar a los victimarios, existe ignorancia por parte de las víctimas de las medidas de protección existentes. De igual manera de infiere que la mujer afectada no denuncia por dependencia emocional, por temor o por mantener el vínculo familiar,

más allá de su propio dolor. Asimismo, el autor refiere como objetivo que determinar las implicaciones jurídicas que se generan en el marco de la violencia intrafamiliar.

El autor concluye refiriendo que la violencia es sin duda prevenible y para ello requiere intervenciones bajo el enfoque de determinantes sociales. Para lograr cambios en la prevención y eliminación de la violencia intrafamiliar en el país, en el mediano y largo plazo, se debe tomar acción y actuar sobre los determinantes sociales que generan las desigualdades asociadas con este flagelo. Para lograrlos, es de suma importancia que el país reconozca el rol de la Comisión Intersectorial de Salud Pública CISP, como la instancia de coordinación y seguimiento entre los diferentes sectores que pueden influenciar esos determinantes de la violencia (Educación, Asistencia Social, Trabajo, Vivienda) en el 71 marco del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

Magaña, J. (2017), en la tesis titulada *“El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)”* de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España; en el cual el autor refiere en su resumen que la descripción de la conducta típica, las consecuencias jurídicas, así como la confluencia con otros ámbitos jurídicos normativos que también pretenden combatir la violencia familiar plantean la duda de si la regulación punitiva de dicho fenómeno se corresponde al principio de mínima intervención del derecho penal. Asimismo, el autor refiere como objetivo el análisis específico de los tipos penales de violencia familiar en los ordenamientos punitivos de España y Michoacán.

El autor concluye refiriendo que en el desarrollo de las relaciones entre los integrantes de la familia puede presentarse el fenómeno de la violencia, cuyo surgimiento se encuentra condicionado por situaciones endógenas, exógenas o mixtas; pudiendo localizarse su origen en las relaciones de subordinación y dependencia entre sus miembros.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Denuncias de violencia sexual

Para empezar a abordar las bases teóricas y en relación con el presente trabajo de investigación, se comenzará definiendo la violencia sexual, para posteriormente analizar cómo es que esta se desata en el grupo familiar.

1.2.1.1. Violencia sexual

Se determina como violencia sexual a todo acto con connotación sexual, que no tiene el consentimiento alguno de la persona a quien se lo practica. Esto implica forzar el acto, muchas veces mediante agresión o coacción. Por lo que, se debe entender que quien ha sido perjudicado por este hecho, no tiene responsabilidad, toda falta cae sobre el agresor.

La violencia sexual, se puede determinar en varios tipos, como el incesto, pero todos están inmersos en el mismo delito. Esta es una cuestión que perjudica a toda clase de persona, nadie está exento de sufrir estos actos, ya sea por la edad, la clase social, el intelecto, hombre o mujer, o por la orientación sexual.

Empero, la mayor parte del tiempo, se debe reconocer que el agresor es del sexo masculino, además de ser parte del mismo vínculo que a víctima, es decir, puede ser una amistad, alguien con el que se trabaja, la misma pareja, integrantes de la familia, o cualquier individuo que tenga un dominio en el entorno de la persona agredida.

Se va establecer de forma legal la determinación de violencia sexual. A continuación, algunos ejemplos:

- La violación se dará bien mediante acto vaginal, oral u oral. De igual forma, existe la posibilidad de involucrar alguna parte del cuerpo, u objeto.
- Obligar por parte del victimario a la víctima de generar penetración a el mismo agresor o a un tercero, esto se puede establecer en realizar el acto o quedarse en intento.

- Presión sobre la víctima para que esta sea penetrada. Es decir, esto implica que se presione sobre el final de una relación o que se generen habladurías respecto a la víctima, así como la utilización inapropiada de la presencia autoritaria.
- Alguna clase de tacto con implicancia sexual que no se desee. En otras palabras, que se haga tocamientos indebidos en partes del cuerpo como las partes íntimas, los senos, el trasero, el ano, etc.

Tal como se dijo, el acto interior no involucra el consentir la acción sexual, por ello siempre estas situaciones deben darse bajo la voluntad precisa de las partes involucradas. En tal sentido, existen condiciones que no permite dar un consentimiento voluntario, como es de una persona que no tiene la edad legal correspondiente para realizar estos tipos de actos, o si se sufre de alguna discapacidad física o mental, de igual forma, si la otra persona no se encuentra consiente o esta intoxicada.

Actualmente, las sanciones que se encuentran en las normativas, generan contribuciones para la ciudadanía, de igual las diversas jurisprudencias o reglas establecen colaboración sobre ello, por lo que de forma combina, se genera el apoyo que los órganos de justicia necesitan para poder esclarecer los delitos sexuales. Asimismo, nuestra carta magna no se puede quedar atrás, porque dentro de ella se encuentran los derechos fundamentales, y que, al ser vulnerados, se produce un castigo.

En tal sentido, la violación sexual, no es otra cosa que una trasgresión a los derechos humanos, puesto que se opone a una vida segura y plena, este hecho criminal se produce sobre cualquier individuo, no obstante, la mayor parte del tiempo los agredidos, son mujeres y niños.

La terminación que se está determinando, se vincula con la amenaza y violencia y esto recae sobre un individuo y su tranquilidad, con la finalidad de ejecutar actos sexuales. Podemos decir que, se dirigen la mayor parte del tiempo, los agresores hacia personas que no tienen la misma capacidad física que ellos, por lo

que se les facilita el sometimiento y los conllevan al dolor y la aflicción, ya sea de una forma mental o física.

Una vez establecido el concepto, podemos priorizar cuales son aquellos mecanismos que producen al agresor a cometer estos tipos de actos, como ya estableció en líneas anteriores, los más afectados son las féminas y los infantes, además que el perpetrador casi siempre es un varón, en ese sentido, se buscara cuáles son los componentes de ellos para generar estos ilícitos.

La voluntad excesiva por parte del perpetrador de tener deseos sexuales, debido al aumento de testorena.

El componente de agresión, debido a lo que es enseñado y la educación que ha recibido, no siempre esto es vinculado con el sexo masculino.

Componentes psicológicos, es decir la falta para controlarse, pensar que las personas están óptimas para tener actos sexuales, de acuerdo a investigaciones los violadores buscan la satisfacción de control y dominio.

Los componentes sociales, se basan en que la fuerza es determinante para mostrar el dominio de alguien, de tal manera, que la percepción de una fémina no produce respeto alguno sobre esta clase de individuos.

Componentes situaciones, el perpetrador utiliza de manera abusiva los estupefacientes o el licor.

Frecuentemente, la violencia sexual se comete por alguien que es parte del entorno familiar, este se denomina como violencia sexual intrafamiliar; de igual forma, este acto, puede ser posterior a un distinto hecho criminal como es el robo o la agresión, etc.

Luego de haber sido víctimas de estos hechos, los perjudicados no llevan la vida anterior a la violencia sexual, puesta que es una gran conmoción sufrida que no solo es involucrada la misma víctima, sino también la familia. De tal forma, que seguir de un buen tratamiento psicológico es lo más ideal, así como buscar un abogado para conseguir justicia, solo ello puede dar un camino adecuado para su futuro.

Muchas veces existen creencias muy equivocadas sobre la violación sexual, una de ellas es que esta es cometida por cualquier extraño, pero esto se encuentra lejos de la verdad, el agresor, como ya se ha mencionado muchas veces está dentro de la familia, incluso desde el vínculo más directo, como es el padre o los abuelos.

De igual forma se cree que quien ha sido víctima de agresión sexual va denunciar de forma inmediata a las autoridades, en caso de menores eso es claramente imposible, porque muchas veces son amenazados, y hasta que se enteren, el tiempo es indeterminado para el reporte de la agresión, asimismo para una persona adulta se le es difícil por variadas situaciones, uno que es dependiente del victimario o por la misma vergüenza, por qué se involucra de distintos exámenes que la víctima tiene que pasar, como la revisión del médico legista.

El juicio social que se emite, acusando a la víctima de haberlo provocado, sostienen que, si no se quería, se hubiese opuesto, pero esto, ante esta situación, la reacción es distinta en cada caso, alguna se defiende y esto produce que sean dañadas, por lo que otras por el mismo miedo que puedan ser víctimas no solo de violación, sino también de asesinato, no forcejean más de la cuenta, o incluso por el mismo trauma de lo que está aconteciendo, quedan en un estado de parálisis, que no les permite defenderse. Por ello, este tipo de sentencia que se emita a las víctimas debe ser restringido, porque la víctima nunca es culpable.

Una vez ya determinado la violencia sexual, se podrá establecer cómo es que esta situación llega al núcleo de la familia, de tal manera y a modo introductorio se debe empezar por el concepto de familia y las clases de actos violentos que se realizan dentro de esta.

1.2.1.2. La Familia

Considerado el centro primordial donde uno llega a este mundo, y genera su desarrollo como ser humano, además que se genera un parte individual y grupal de este entorno. De tal manera, el fruto de esta estructuración fomenta de forma directa la conducta de la persona para sí misma y para el resto.

1.2.1.2.1. Tipos de familia

- La familia nuclear o elemental: Es la familia tradicional, donde sus integrantes se conforman del padre, madre e hijos, cabe resaltar que pueden tener un vínculo sanguíneo o uno legal, es decir, adopción.
- La familia extensa o consanguínea: Esta ya es integrada por más integrantes de la misma familia y que tienen vínculos sanguíneos, es decir ya no solo es mamá o papá, pero también corresponde a los tíos, los sobrinos, los abuelos, incluso los mismos hijos se unen con sus familias ya hechas.
- La familia monoparental: En esta familia, solo es incluida uno de los padres y el hijo o los hijos, las razones son diversas, pueden darse desde la muerte de la pareja, un divorcio, y otras razones más.
- La familia de madre soltera: Esta es integrada solo por la madre, quien se encarga enteramente de la vida del menor, esto se da desde el momento en que el niño a nacido, porque no existe un acercamiento de quien sería el padre.
- La familia de padres separados: Se entiende a este tipo de familia, como aquella donde los padres no habitan en el mismo hogar, pero no pierden la potestad, ni el vínculo con el menor, llevando desarrolla de forma conjunta, aunque separada de forma física.

La institución familiar es la más complicada de todas las existentes, porque tiene un rol importante en la ciudadanía, y que ha ido evolucionando con el paso de los años para encontrarse con una variedad de familias, sin embargo, aún se pueden encontrar en distintas sociedades familias que tienen como finalidad la educación, la protección e incluso la recreación.

1.2.1.3. Violencia Familiar

Ley de Protección frente a la Violencia Familiar vigente (Ley 26260), conceptúa a la violencia familiar como:

Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual,

que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia. (p.21)

Antiguamente, la violencia familiar no era denunciada, cuando sucedían tales actos dentro de una familia, esto era visto normal, especialmente por mujeres y niños, generando así un refuerzo y una mantención a estos actos inhumanos.

Cuando las mujeres sufrían de violencia, estas optaban por callar, ya que la sociedad crearía rumores y causaría una mala reputación a su familia; por otro lado, los niños no podían denunciar ya que, hace unos siglos, su participación en el ámbito familiar como fuera de ello, era muy limitado, es por ello que solo acataban los maltratos y veían la violencia cometida hacia otros miembros de su familia; esto causó que los niños a medida que iban creciendo sean personas conflictivas y agresivas, por ende, el círculo vicioso del maltrato familiar se repetía pero ahora en la familia de estos.

Generalmente, la figura del "Patriarcado", durante años ha significado el poderío que tienen los hombres, padres de una familia, sobre los integrantes de la misma; claramente con ello se refleja como existe una desigualdad de poder basado en el género.

Es así como la violencia familiar nace a partir de la supremacía del Padre ante los demás miembros de una familiar, el género y el sistema social; estos tres componentes ayudarán a que se forme y establezca, en cada sociedad, la violencia intrafamiliar.

1.2.1.3.1. Factores

Sociológicos:

Con este factor se alude al patrón de una ideología patriarcal, machista, que, hasta la actualidad se encuentra arraigado a nuestra sociedad; desde el año 2000 esta ideología errónea ha ido disminuyendo, esto gracias a los reportes acerca de casos sobre violencia familiar, como también, a la mayor difusión de la igualdad de derechos para todas las personas, sin importar el género; en cuanto a este factor se hace referencia al abuso que comete el hombre hacia sus ascendientes o descendientes, ya que para este predomina la teoría del fuerte contra el débil.

La situación empeora cuando la mujer se encuentra vinculada por un lazo de dependencia emocional y/o económica, para con el hombre, puesto que es él quien se encarga de proporcionarle lo necesario para que su cónyuge, ascendientes o descendientes puedan subsistir; por tal razón, es que el esposo sentirá la autoridad necesaria para violentar contra los demás miembros de la familia.

Asimismo, existen causas frecuentes por las que se desata la violencia familiar, a continuación, se detallaran los supuestos.

El machismo:

Como se mencionó anteriormente, el machismo forma parte de una ideología, por ende, es un factor sociológico, el cual en la actualidad es una razón principal para que se dé lugar a la violencia familiar; esta ideología parte por la crianza, ya que el hombre solo adopta comportamientos previamente vistos en su infancia. En la mayoría de casos de violencia familiar, se ha comprobado que los agresores han sido víctimas de violencia, como también han visto que es ejercido contra cualquier integrante de su familia.

Si bien esta ideología ha disminuido, aún puede ser encontrada en aquellas familias cuya economía es escasa, en provincia o en sectores populares.

El alcoholismo: ¿causa o factor de riesgo?

El consumo del licor en nuestra nación es frecuente, el consumirlo no es malo, sin embargo, el exceso es altamente dañino para la salud del consumidor como para su entorno familiar; pese a las publicidades que se hacen por evitar su consumo excesivo, porque causa alteraciones en el sistema nervioso, las personas lo siguen consumiendo.

Una gran parte de los casos de violencia familiar se dan cuando el agresor está bajo los efectos del alcohol, por lo cual no pierde poder o autocontrol sobre sí mismo.

Es por ello que el consumo excesivo de bebidas alcohólicas tiene como consecuencia grave el deceso del consumidor o que este le quite la vida a otro.

Si bien el consumo en exceso de alcohol no siempre causa la violencia, influye para que esta se desarrolle fácilmente, de esta forma el hombre, por el consumo de ingesta de alcohol, en algunos casos, actuara con supremacía ante los demás integrantes de un grupo familiar, lo cual se desata en violencia.

El problema se agrava cuando el agresor se vuelve dependiente del alcohol, en su estado de inconsciencia puede actuar violentamente contra su cónyuge e hijos, empero, de esta persona depende que acuda a un profesional para que con terapias logre una mejora y no vuelca a cometer este actuar.

Los problemas económicos

Por diversos estudios se afirmó que una de las causas por las cuales el hombre comete actos lesivos hacia los miembros de su familia, es por la situación económica que atraviesa.

Sin embargo, de por sí no toda familia que atraviesa problemas económicos cae en lo que es el abuso contra sus integrantes, ello suele ser

desatado porque en la familia aún se da la figura machista, ya que el hombre se encuentra en una posición cuestionada por su función de proveer los bienes materiales para su familia, por consecuencia este considera correcto descargar sus tensiones sobre su familia y ello conlleva a la violencia.

1.2.1.4. Tipos de violencia familiar

Violencia psicológica

Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como, por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia.

Su finalidad es herir y hacer sentir mal a la víctima a través de la humillación, el insulto, la descalificación y la crítica destructiva. La violencia emocional deteriora y afecta.

La violencia emocional afecta la confianza y la autoestima, no sólo de quien la padece, sino también de quien la presencia. En tal sentido, afecta la vida entera de sus víctimas haciéndoles perder el amor propio y la confianza necesaria para tomar decisiones y asumir los riesgos que la vida conlleva.

Violencia física

Se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso. La violencia física consiste en sujetar, inmovilizar o golpear a alguien infringiéndole un daño corporal con cualquier parte del cuerpo, arma u objeto.

Este tipo de violencia es la que más fácilmente se identifica porque sus huellas son muy evidentes. Se impone mediante la fuerza física y el miedo. Los hombres son los principales agresores en los casos de violencia familiar, pero con mucha frecuencia también las mujeres golpean a sus hijos e hijas y aun a sus esposos. Comúnmente las o los golpeadores proceden de familias donde la violencia era el medio de interacción cotidiano y así aprendieron a relacionarse a través de empujones, insultos y golpes. Generalmente la violencia física es acompañada de violencia emocional.

Violencia sexual

Se considera la violencia sexual, desde su definición más amplia en donde incluye además de actos de violación; actos contra el pudor como: tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo; es decir, todo acto con fines sexuales que atenta contra la dignidad de las personas, se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule, limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción.

1.2.1.5. Análisis de la ley 30364-ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se pone en práctica desde el 2013, esta se basa en la prevención, sanción y sobre todo la eliminación de la violencia que va dirigida hacia la mujer y las personas más vulnerables dentro de un entorno familiar, como los adultos mayores, personas que padecen de alguna discapacidad y menores de edad.

En relación a la violencia contra la mujer y los miembros en el ámbito familiar, es que las autoridades jurisdiccionales inscribieron políticas y medidas integrales de prevención en torno a la protección de las víctimas; del mismo modo, para lo autores del delito se impusieron medidas de capacitación de mínima lesividad, además de interponer sanciones penales, esto con la

consideración de una Juez, también de qué forma lo presente en la norma, además de las diversas evaluaciones que exija el caso, y a raíz de todo esto; teniendo en mente el principio de proporcionalidad, se interpondrá una sanción.

1.2.1.6. Modalidades para denunciar

1.2.1.6.1. Modalidad virtual

Dentro de los dos últimos años la era digital o virtual ha ido en aumento, ya que, gracias al confinamiento, muchas personas no pudieron retornar a sus actividades laborales presenciales, estudiantes no pudieron volver a sus centros de estudios, etc.; a raíz de ello es que la era digital incrementa, hasta la actualidad y los Organismos del Estado no podían quedarse atrás e hicieron mayor difusión de sus plataformas virtuales ya existentes.

Ahora, en cuanto a los programas implementados en el sistema penal, se ha facilitado a las víctimas de violencia familiar y sexual que realicen sus denuncias a través de plataformas virtuales, a continuación, se detallará en que consiste cada modalidad.

LINEA 100

Esta modalidad es un servicio totalmente gratuito que atiente las 24 horas a nivel nacional el cual tiene como finalidad la de orientar, aconsejar, informar y dar soporte emocional a víctimas o personas involucradas en los supuestos de violencia sexual o familiar, e incluso se hace llegar a aquellas personas que conozcan casos que sucedan en su entorno. A raíz de las necesidades del usuario, la Línea 100 actúa gracias a una serie de referencias relacionadas a los servicios psicológicos, legales, y de salud. De la misma forma, se derivan los casos de violencia para una atención más especializada hacia distintas redes institucionales, tomando en cuenta la atención que se puede brindar desde el Centro de Emergencia de la Mujer.

La promoción y la prevención es el servicio que da la presente línea de ayuda en defensa contra la violencia familiar y sexual mediante la difusión,

movilización y capacitación. El modo de promover el servicio es mediante mensajes que hagan cuestionar y rechazar cualquier forma de violencia familiar y a la población en general; de esta forma, para que acudan al servicio de atención en caso que se sufra de violencia. Los encargados de la línea 100 es la Unidad de Prevención y Promoción Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual.

La promoción del mismo servicio requiere una constante innovación frente a los avances que la tecnología puede proporcionar, por lo que las estrategias por los medios de comunicación son esenciales para hacer llegar los servicios de apoyo y de protección que tiene el presente medio.

Las campañas especializadas responden también al acceso a la justicia de la población que recibe este beneficio, brindado una atención articulada e integral a nivel interinstitucional e intersectorial, obedeciendo los estandartes de calidad al usuario para que este sienta el respaldo ante la problemática que está viviendo.

Para el efecto de la línea 100 sea efectiva, se debe recurrir a las diversas instituciones que abordan precisamente las mismas problemáticas, por lo que es primordial iniciar y fortalecer las redes y masas de concertación, además de estos, poder ofrecer cursos, talleres y programas de capacitación a los operadores de los servicios de atención y prevención a la violencia familiar. La calidad de la asistencia técnica innova a través de los talleres de planificación, reuniones de trabajo e intervención en las mismas sobre las acciones que toman otras instituciones y redes que coinciden con el fin de prestar ayuda.

La misma Línea 100 cuenta con una serie de procesos, como la implementación de servicios para personas afectadas por violencia familiar y/o sexual, la implementación de servicios para varones agresores judicializados e involucrados en casos de violencia familiar. Atención a varones agresores

judicializados e involucrados en casos de violencia familiar. Y finalmente la supervisión de servicios de personas involucradas o afectadas en hechos de violencia sexual o familiar.

Esta modalidad de denuncia telefónica está compuesta por una serie de profesionales capacitados y especializados para atender los casos de violencia familiar y/o sexual, las acciones se ejecutarán dependiendo del caso.

El procedimiento parte desde la Información y/u Orientación la cual se brinda aspectos legales y los alcances que este puede brindar, además de enseñar al consultante, responder sus dudas y motivar las acciones para solucionar la problemática. El segundo paso se dirige hacia la derivación, el cual va enfocado hacia los reportes de casos de violencia familiar o sexuales de gravedad, estos son dirigidos hacia el Centro de Emergencia de la Mujer, después de dicha notificación, el CEM o la misma Línea 100 realizará una visita a la víctima para evaluar la situación, después se le pondrá a disposición de los servicios del CEM.

Otros de los servicios y procedimientos de la Línea 100 es la Referencia, la cual consiste en la responsabilidad del operador a informar sobre los servicios que puede ofrecer la línea de ayuda, además, que el mismo podrá brindar la dirección exacta sobre los servicios que se necesiten, tomando en cuenta el departamento, provincia y distrito de la víctima.

Para un aspecto moral, otro de los servicios que brinda es el contenido emocional, el cual consiste en brindar el soporte emocional y escuchar a la persona afectada. La persona emocional cuenta con una carga por los problemas de violencia familiar y/o sexual por lo que es habitual que la Línea 100 esté al servicio en casos de labilidad emocional por crisis.

La Coordinación Telefónica de Urgencia, la cual se enfoca para aquellos casos de violencia donde se requiera la intervención inmediata; puede haber el

supuesto donde la misma línea comunique a la comisaría más cercana para acudir a la ayuda de la posible víctima siendo maltratada por su pareja.

La finalidad de la Línea 100 es la de ser una herramienta que brinde la mejora de calidad en la intervención bajo los estándares de eficiencia y mejora; así como innovar los tiempos de atención, sistematización para la toma de decisiones y el registro de los datos.

CHAT 100

Este es un servicio personalizado a través de internet y en tiempo real, cuyo personal es el encargado de brindar información y orientación psicológica para que el usuario pueda identificar situaciones de riesgo en cualquier tipo de violencia que se presente entre el enamoramiento y/o noviazgo, además de atender a personas víctimas de la violencia familiar y sexual.

A diferencia de la anterior mencionada Línea 100, el presente servicio también puede ser accedido por adolescentes y jóvenes que estén en medio de la etapa de enamoramiento y/o noviazgo. Principalmente dirigidos a aquellos que apenas están dando sus primeros pasos en tener una relación amorosa con alguien y conocer los riesgos que puede llevar, prevenir situaciones de riesgo o violencia física, psicológica y/o sexual.

El procedimiento para denunciar o informarse sobre los alcances que da el chat 100 contra la violencia en todos sus aspectos, es muy similar a la Línea 100, desde la orientación hasta las llamadas de urgencia para que la autoridad competente acuda hasta el establecimiento o lugar exacto donde se está maltratando a la pareja. Sin embargo, el Chat 100 va dirigido también a jóvenes y adolescentes, personal primerizo en las relaciones amorosas, por lo que cuenta con personal calificado para dirigirse a un público menor y joven.

1.2.1.6.2. Modalidad presencial:

Por otro lado, dentro de los últimos 2 años, pese al confinamiento, las personas han podido reportar y hacer sus denuncias a través de Comisarías y

CEM; los centros anunciados anteriormente se encuentran relacionados con la modalidad virtual, ya que, gracias a la pandemia, se ha tenido que hacer mayor difusión de estos canales y han trabajado con estos centros presenciales para poder combatir todo tipo de violencia ejercida en el ámbito familiar.

Comisaría

Un establecimiento policial puede ser el inicio de un proceso contra la violencia, sobre todo en el periodo de pandemia y de encierro total. No es un misterio que en estas fechas las denuncias sobre violencia familiar hayan aumentado considerablemente. Por lo que la comisaría es un centro que puede recaudar información para emitir procesos de investigación contra los culpables.

Esta dependencia policial se trata de una institución que brinda distintos servicios a la comunidad, es notoriamente sobre un territorio para demostrar el orden y cubrir la mayor parte de la superficie, debe entenderse que en el momento que se dividen las calles en distritos, es primordial que en cada distrito haya una comisaría, de esta forma resguardando el bien de cada ciudadano del mismo distrito.

No es de sorprender que en las Comisarías haya diversas oficinas. Dentro de ellas se encuentran denuncias de parte de ciudadanos que desean elevar distintos trámites, como la emisión de documentos. Por otra parte, un establecimiento policial puede tener una sala de interrogatorio y celdas donde alojar a aquel agente que ha sido detenido *infraganti* en el acto.

Por ejemplo, cuando en la comisaría se reporte a través de la Línea 100 que a unas 4 cuadras se está produciendo una agresión por parte de un hombre teniendo como víctima a una mujer, los efectivos policiales deben acudir de inmediato y detener al agresor, esperar a que la víctima emita su denuncia y poner en custodia al agresor mientras se hace el trámite correspondiente para ser elevado a un juicio por agresiones leves o graves, esto dependiendo del estado en el que se encuentre la víctima.

El Ministerio de la Mujer, Poblaciones Vulnerables y el Ministerio del Interior, crearon el Protocolo de actuación conjunta de los Centros de Emergencia Mujer y Comisarias especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía del Perú, el cual fue aprobado por el Decreto Supremos N° 006 – 2018 – MIMP. Absolutamente todas las comisarias sobre territorio peruano, muy aparte de su especialidad, deben estar obligadas a recibir, registrar y tramitar toda denuncia verbal o escrita sobre los actos de violencia.

Este procedimiento está estipulado en un Protocolo; el cual establece términos específicos para el tratamiento efectivo de los casos de violencia en niños, niñas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, LGTB; ya sea por cualquier tipo de problema por el cual puedan acudir, deben tener como obligación identificar, asesorar a las víctimas y actuar como lo es debido, esto aportará constructivamente para aquellas víctimas que aún sufren de violencia, en este caso, familiar.

El protocolo señala elementos clave para el tratamiento de la víctima como el resguardo, la identificación de sus necesidades, la inviolabilidad de sus derechos y un trato digno, teniendo en cuenta también, las características socioculturales, edad, dignidad y respeto como ser humano.

Cuando una víctima acude a un CEM en la Comisaría, esta será recibida por un personal de atención al público que debe informar sobre los servicios que brinda el CEM y la Comisaria, además de la presentación y como se tramita la denuncia.

Posteriormente se dirigirá a la comisaría y emitirá su denuncia si el usuario así lo desea, después se derivará al CEM si el denunciante quiere información para elaborar una denuncia y acceder a los servicios que le puede ofrecer el Cuidado Emergencia Mujer.

Los CEM que se encuentran dentro de las comisarías, es un servicio especializado, interdisciplinarios que ofrece orientación y atención psicológica, social y legal a mujeres, de igual forma a los demás integrantes del núcleo familiar que acuden a las comisarías para denunciar hechos de violencia familiar y sexual. El papel que desarrolla el CEM en una comisaría es la atención directa de un equipo multidisciplinario hacia las víctimas que acuden a su dependencia. Estos servicios pueden facilitar el proceso para la atención a la víctima de violencia, son como la evaluación psicológica para la emisión de medios probatorios, el informe social que permite dejar constancia la valoración de riesgo por la Policía Nacional, además del patrocinio y asistencia legal para una respectiva denuncia y acceso fácil a la justicia. El CEM policial permite optimizar e integrar el trabajo e informes que emite la PNP en la formulación de denuncias por violencia ante el Ministerio Público y los Juzgados de familia.

El protocolo desarrolla una similitud de atención integral de intervención para asegurar la aceptación de las mujeres y a los integrantes del núcleo familiar a la justicia, esto gracias a la necesidad de trabajar de forma coordinada y corresponsablemente para crear entornos libres de violencia hacia integrantes de un núcleo familiar.

Centro de Emergencia Mujer

Se le conoce como los Centros Emergencia Mujer, por lo que son servicios públicos gratuitos y especializados de atención y prevención de la violencia familiar y sexual. Entre sus funciones está la de brindar información Legal, defensa judicial, orientación social y apoyo psicológico; también se pueden destacar las acciones preventivas públicas con los ciudadanos con tal de informar sobre la violencia y de qué manera se extiende a más personas. Los CEM se crearon gracias a una institución contraparte que apoya con los servicios del local, además de brindar la ayuda económica para el pago de los servicios básicos, los cuales suelen ampliarse tras el pago parcial del personal.

La misma institución constituye órganos operativos del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, el cual ejecuta las tres acciones claves para una debida intervención; tales como la atención, prevención y producción de información. Existe una serie de alcances que puede brindar, entre estos está la admisión, ayuda psicológica, asesoramiento legal, ayuda social, métodos de prevención y la promoción social.

La idea original que tiene el CEM es la de un servicio multisectorial donde se unan todas las instancias que debe de recorrer una persona afectada por la violencia familiar y/o sexual, tales como la comisaría, fiscalía y el médico legista, con el fin de ahorrar el mayor tiempo posible para formular una denuncia y continuar el proceso.

La población objetiva de la misma institución está enfocada a todas las personas que fueron objeto de la violencia familiar y sexual, por lo mismo que es su responsabilidad el de ayudar a tal público, sin ningún tipo de discriminación por su condición social, edad o sexo. Sin embargo, se debe señalar que los agentes más propensos a recibir maltratos que notifican estos abusos son los menores de edad, niñas adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y aquellos que tienen alguna discapacidad.

El modelo de atención que debe seguir el CEM constituye los servicios gratuitos y especializados, multidisciplinarios y la atención integral para las víctimas objeto de la violencia familiar y sexual. La ayuda que reciben estos agentes son los servicios profesionales de un abogado y trabajadores sociales, hasta que el problema haya sido resuelto o la víctima se encuentre fuera de peligro.

La ayuda va dirigida a conseguir una protección para la persona frente a futuros casos de violencia familiar y sexual. Se debe entender como protección al proceso por la que una persona afectada entiende su situación y acude a

ayudar, se informa y toma acción especializada que pueda romper el ciclo de violencia que la rodea.

En el Centro Emergencia Mujer la víctima es objetivo de ayuda por parte de servicios profesionales, los cuales buscan lograr la recuperación psicológica, el acceso a la justicia y la innovación de la red de apoyo y protección. Se entiende que si una persona violentada recibe asesoramiento sobre los alcances de la ley puede iniciar un proceso legal de protección, ejecutar planes para rehabilitarse psicológicamente y volver a relacionarse estrechamente con personas e instituciones donde se pueda sentir segura. Esta serie de elecciones podrá conllevar a una protección debida y evitar toda agresión.

Es de esta forma, que el profesional de la psicología en CEM, se encarga del servicio de información a la víctima, esto a partir de la orientación, evaluación, contención emocional, terapia breve, consejería y, por último, el servicio de rehabilitación que se encuentre disponible en el establecimiento de salud. Es pertinente saber que la misma recuperación por rehabilitación, dependiendo del daño o lesión psicológica, puede demorar mucho tiempo e incluso años tras la ayuda de terapeutas especializados en la salud del tercer nivel.

En el ámbito legal, esta misma área está encargada por los profesionales en el derecho, cuyo objetivo es el acceso a la justicia para las personas afectadas por la violencia familiar y sexual.

Entre este servicio se encuentran las siguientes acciones:

Asesoría u Orientación Legal

Esta consiste en brindar información a la persona usuaria sobre los alcances legales, las leyes vigentes sobre violencia sexual, además sobre los procedimientos para adquirir sanciones y protecciones por parte de la ley. El profesional en leyes debe de asesorar a la víctima sobre todas las alternativas que pueden usarse en el caso planteado, además de las ventajas y desventajas.

El objetivo es asegurar una vía procedimental debidamente informada, respetando lo que la víctima haya acordado con el abogado. La orientación legal puede ser determinada como las reuniones con el objetivo de informar al patrocinado el estado de sus trámites, casos y expedientes.

Formulación de Denuncia o Demanda

Este servicio se realiza tras la redacción de denuncias que emite la comisaria, fiscalía o Juzgado, esto dependiendo del caso. Un medio probatorio como el peritaje psicológico y el informe social del CEM pueden ser adjuntados a una denuncia. Esta puede ser realizada en un establecimiento policial que empieza con un proceso de investigación preliminar y finalizara con un atestado o parte; que es enviado al Juez de Paz o Fiscal Provincial en lo Penal, en caso de las medidas de protección puede ser solicitada al Fiscal de Familia para ejercer ciertas atribuciones según la ley. Una demanda o una denuncia, puede ser emitida directamente al Juzgado o Fiscalía respectiva, según como lo desee la víctima.

Medidas cautelares de protección solicitada

Son disposiciones que se adoptan para salvaguardar la integridad física y moral de la persona afectada. Estas medidas de protección consisten en el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la persona afectada, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen la integridad física, psíquica y moral de la víctima.

Se solicitan en el ámbito fiscal y judicial. Si la seguridad de la víctima o de su familia requiere de una decisión jurisdiccional, se solicitarán las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como medidas anticipadas fuera de proceso.

Participación en audiencias

Se trata del acompañamiento a la víctima de violencia familiar y sexual a las audiencias judiciales, con el fin de darle la confianza y seguridad sobre su caso. El especialista en leyes deberá ser responsable del proceso y debe evitar que el delito salga impune. Las audiencias sin una etapa previa a la orientación, por lo que puede ser conveniente para que la persona opte por informarse un poco más por su abogado.

Investigaciones Tutelares Patrocinadas

En el supuesto de maltrato, abandono o abuso infantil, se apertura una investigación tutelar en el ámbito policial, judicial, fiscal; esto previo a la validación de los hechos.

Retiro o Separación de la Persona Agresora

La presente medida de protección va relacionada a apartar al agresor del hogar de la víctima con el fin de romper el ciclo de violencia que ponía en peligro la vida, integridad física, psicológica y sexual. El CEM se encargará de solicitar la misma medida ante el Juez, quien manda la ejecución. Asimismo, esta se realiza en presencia del personal del juzgado, es decir, la víctima, su abogado y los efectivos policiales que intervinieron.

Solicitud de Detención

Estos son requerimientos que se piden en el área fiscal o policial para detener preliminarmente a la persona agresora, claro si es que existe alguna prueba del hecho y muestra indicios de poder huir o evitar el actuar de la justicia.

Diligencias

Se trata de un seguimiento de los procesos legales por medio de la lectura de expedientes y sentencias, además de considerar las declaraciones, entrevistas, acompañamientos o preventivas.

1.2.1.6.3. Servicios de Apoyo

Hogar de refugio temporal

Debe ser entendido como un lugar de acogida temporal para las personas violentadas por la violencia familiar y sexual que aún se encuentran en un estado de riesgo a su vida o de peligro por su integridad física, salud o mental por la misma violencia, de la misma forma para sus hijos. Los Hogares de Refugio Temporal pueden ofrecer protección, alimentación, albergue y atención multidisciplinaria especializada desde una perspectiva del género de una persona que fue violentada dentro de la familia y/o sexualmente.

La violencia basada en el género alude a que todo acto de daño o ignorancia por diferentes factores como la identidad sexual, la clase y pertenencia étnica que pueda causar la muerte, daño, sufrimiento físico, psicológico o sexual de una persona, ya sea en un aspecto público y privado. Esta violencia puede manifestarse como discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que se remite a costumbres basadas en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía de los varones.

Los personales interdisciplinarios para la atención integral por medio de los servicios son:

Trabajo Social

Con el fin de realizar una evaluación social y encontrar factores protectores, además, gestiona para promover el acceso a las personas albergadas por servicios sociales, esto mientras la usuaria está a salvo.

Psicología

Para brindar ayuda mental a las personas albergadas a través de un debido afronte a la situación de trauma vivido.

Cuidado de Niños y Niñas

Se trata de atender a los hijos e hijas de las usuarias albergadas mediante distracciones que ayudan a sobrellevar la separación del hogar y aprender a dejar de lado las emociones y recuerdos violentos, practicando un reconocimiento de sus derechos, el sentimiento de seguridad, vínculos afectos, auto control y auto cuidado.

Personas de acompañamiento

Son los que cumplen con un rol de acompañamiento y supervisión permanente de las personas que fueron albergadas por alrededor de 24 horas al día difundiendo las normas de convivencia y la organización de las tareas de cada una.

El personal especializado trabaja los lunes a viernes mientras que el personal de acompañamiento hace turnos rotativos por 08 horas de lunes a viernes, y por 12 horas los fines de semanas y feriados. Las víctimas son derivadas al hogar de refugio temporal por una instancia del Poder Judicial o un Centro Emergencia Mujer, previa evaluación del riesgo y decisión voluntaria de la persona afectada. La recepción de las víctimas es todo el año y las 24 horas del día. La permanencia en estos hogares es temporal (1 a 3 meses) mientras subsista el riesgo para la víctima y sus hijos/as. Es requisito que las albergadas cumplan las reglas internas del hogar a fin de asegurar su recuperación y seguridad. Por tal razón, ellas no deben contactarse con las personas agresoras y deben mantener en reserva la ubicación del Hogar de refugio temporal.

Es importante tener en cuenta, que los Hogares de Refugio Temporal no son Centros de Atención Residencial para niños y niñas. Los menores de edad llegan a un Hogar de Refugio Temporal acompañando a sus madres, jamás solos.

Servicio de atención urgente

Este es un servicio de atención especializado y gratuito que tiene como finalidad la de dar atención de forma eficaz, inmediata y oportuna a las víctimas que sufren violencia familiar y sexual que acuden a la Línea 100 y los demás casos que se reporten por los medios de comunicación que necesitan una atención inmediata a fin de aportar a la protección de la integridad, emocional, física y sexual de los afectados. El SAU tiene a su disposición equipos interdisciplinarios, entre los cuales se encuentran psicólogos, abogados y trabajadores que acuden al llamado las 24 horas de lunes a domingo.

Se debe entender como el SAU a un Centro de Emergencias Mujer en un aspecto innovador, dado que se toma en cuenta las ayudas que se solicitan por la Línea 100 o chat 100, además que tampoco se muestra indiferente ante el servicio de menores de edad, personas de mediada o avanzada edad. Por lo que los procedimientos para la sanción o protección de las víctimas de violencia familiar y sexual son muy similares a las ya mencionadas.

Si bien es cierto, el aspecto civil puede llevar a cabo a una conciliación, acto que se ven muy pocas veces. Sin embargo, cuando se trata de violencia de carácter física o sexual, es una agresión física y mental, por lo que la ley penal sanciona severamente este tipo de actos. Es por ello que el SAU brinda tales servicios legales como psicológicos para darles solución a sus usuarios.

1.2.1.7. Medidas de protección a la salud

La pandemia por el “Coronavirus” generó una enorme carga sanitaria alrededor de todo el mundo y este tema es objeto de atención para aquellos que trabajan en el sector salud que significan la primera línea de protección y seguridad de las personas. En países como Italia el 20% de las personas que fueron víctimas de este virus pertenecían al sector salud y estos contagiaron a ciudadanos que estaban en el mismo ambiente que ellos o a aquellas personas que pasaban a su costado.

Las medidas más básicas que se emplearon es el aislamiento dentro de casa, dado que esto da como resultado una baja tasa de infectados, por lo mismo que los ciudadanos no son propensos a contagiarse. Es habitual que los paseos con mascotas se den al menos una vez al día por lo que el estado permitió este aspecto, pero solo por breves lapsos de tiempo hasta que el animal haga sus necesidades.

Las visitas fueron prohibidas y sancionadas por el Estado, sin embargo, la ciudadanía hacía caso omiso y las reuniones familiares o sociales eran habituales y sobre todo las fiestas en discotecas clandestinas, de la cual significaba un foco infeccioso, se debe destacar que el virus en cuestión no muestra síntomas al mismo tiempo de la infección, sino que este se aloja en las vías de acceso orales y respiratorias, por lo que estar al alcance a menos de un metro de un infectado significa estar propenso a contagiarse. Se sabe que una sola persona puede contagiar de 2 a 3 personas, es por esta razón que las reuniones sociales están prohibidas.

La higiene de manos siempre ha sido una medida de protección básica incluso antes de la pandemia, dado que diversas enfermedades antes se traspasaban de la misma forma. El lapso de tiempo estimado para lavarse las manos de 40 a 60 segundos, esto empleando jabón líquido para el uso individual, dado que en casa ya no se pueden compartir los objetos que se usan personalmente, el sudor que emiten las manos puede ser agente de superficies que la persona tocó al salir de casa, es por ello que el jabón de manos no es recomendable. De la misma forma, el uso de alcohol es esencial para que el este sudor con el virus impregnado se separe de la piel con solo cubrir y frotar las manos por un lapso de 20 a 30 segundos. Hoy en día se sabe que la higiene de manos es importante en diversas acciones de la vida cotidiana, tales como el contacto directo entre otras personas, al quitarse los guantes, antes de manipular un dispositivo invasivo, después de manipular cubiertos o servilletas,

durante la atención al cliente o trato con otra persona, manipulación de equipos electrónicos y entradas o salidas de un establecimiento público o privado.

El uso de los guantes puede mantener las manos limpias y baja las probabilidades de contraer el virus que puedan contagiarlo, estos guantes se usan solo una vez por cada oportunidad que se sale fuera de casa o se manipulan objetos públicos, no pueden ser reutilizados o limpiados con alcohol por resultar antihigiénico. El recipiente de los guantes debe de estar ubicado en un área visible y fácil de acudir dentro de la casa, se recomendó que se debe emplear al salir de casa y tener un recipiente especial donde se deben desechar y no combinar con otros objetos. Estos se usan en diferentes tamaños por lo que es recomendable usar los tamaños exactos, dado que si son demasiado grandes resultará difícil sostener objetos y el virus se puede alojar en la tela que no ajusta las manos y tampoco demasiado pequeños dado que son muy propensos a complicar el movimiento de los dedos y suelen romperse o abrir orificios dejando las manos vulnerables.

Los protectores fáciles son un objeto obligatorio y en ciertos momentos necesario de llevar, el transporte público; sobre todo el informal, tiende a llevar una cantidad de pasajeros exorbitante donde se dificulta poder respirar sin sentir humedad o calor por el ambiente cerrado del transporte. Por lo que se emplea el uso de protectores fáciles en caso que uno de los pasajeros esté contagiado y este constantemente tosiendo o estornudando, por lo que esta medida tiene el objetivo de retener las partículas infecciosas en el plástico que cubre boca, nariz y ojos, lugares donde son el primer objetivo del virus.

Las mascarillas son un accesorio muy importante y obligatorio en esta “nueva normalidad”, se debe entender que esta defensa sirve para que nuestra nariz y boca no estén al alcance de ciertas zonas muy rurales donde pueda haber un foco infeccioso. En cierta parte la mascarilla es muy útil en este sentido, sin embargo, el ser humano al usarlo está expirando el dióxido de

carbono y al usar la mascarilla se está respirando este mismo agente, por lo que suele ser una de las causas de neumonía, irritación y cáncer a la piel, problemas respiratorios en general, etc.

El Dr. Torres (2018), señala que:

Si bien el dióxido de carbono no es tóxico ni tan siquiera nocivo para la salud humana, tampoco es útil para la respiración, de manera que altas concentraciones en el aire interior de este gas producen una sensación poco confortable debido a que desplaza el oxígeno del aire y hace que la respiración se vuelva más fatigosa. (p.16)

Muy aparte, la mascarilla es un medio muy empleado por la mayor parte de la ciudadanía y recientemente al presente informe, se optó por el uso obligatorio de doble mascarilla en ciertos establecimientos públicos y privados.

1.2.1.7.1. Confinamiento social

Se tiene registrado que el estado de emergencia estableció cuarentena obligatoria el día 16 de marzo de 2020 desde las 0 horas. Esta inició para un periodo de dos semanas y se suponía que todo volvería a la normalidad, sin embargo, la situación solo fue empeorando y esta se prorrogó hasta el 30 de junio, se sabe que en ciertas regiones es más leve que otra, pero la concentración se encuentra en la capital, Lima.

Durante el confinamiento se ha dado controversia respecto a los términos que se utilizaban con frecuencia, como lo es la cuarentena, el distanciamiento social y el propio confinamiento, por tal razón es necesario que se precise las definiciones de las palabras mencionadas.

Cuarentena; es la restricción obligatoria o voluntaria que hace la persona que ha estado expuesta ante un potencial contagio y probablemente haya contraído la infección, se encontrará en determinado lugar durante un cierto tiempo, hasta que pase el periodo de incubación de la enfermedad.

El distanciamiento social; se refiere a que la persona debe estar alejada de lugares concurridos, como también debe restringir la interacción con otras personas, de esta forma se previene cualquier tipo de enfermedad, a su vez, se debe tomar distancia entre una y otra persona, de esta manera se evita el contacto directo de unos a otros.

Confinamiento; esta medida es tomada por los Estados para aplicarlo en toda la nación, normalmente el confinamiento es dictado posterior a que las medidas mencionadas no fuesen efectivas para prevenir el contagio de una enfermedad; ante ello, es el Estado quien interviene y dicta esta medida para reducir las interacciones entre las personas, el uso obligatorio de mascarilla, la restricción de horas, etc.

La psicología señala que el ser humano es un ser netamente social, por lo que para este es muy difícil soportar no estar en interacción con otros. Las repercusiones del aislamiento y la cuarentena pueden ir más a lo psicológico que lo sanitario, no es un misterio que las personas tras más de un año de haber estado en casa han desarrollado conductas negativas e impulsivas, además de generar otros como problemas de sueño, problemas de adaptación a las nuevas medidas, temor, angustia, desesperación, tristeza, sensibilidad emocional, ansiedad, estrés laboral y familiar, frustración e incertidumbre; y sobre todo conductas obsesivas y agresivas ante otras personas o su entorno familiar.

Se debe aclarar que el grado en el que puede afectar a cada persona depende de la vulnerabilidad individual y social de cada uno. Por ejemplo, para algunos el trabajo a distancia o las clases virtuales pueden ser beneficiosas, sin embargo, esta misma situación se tornaría crítica para otros. Es importante afrontar la realidad buscando alternativas de prevención, así es posible evitar riesgos tanto a nivel laboral, económico, educativo y familiar. El distanciamiento social viene provocando cambios en las relaciones interpersonales, la vida

cotidiana y la forma de actuar, lo que nos lleva a disciplinarnos con el fin de evitar contagios.

El estrés durante el confinamiento se puede dar de formas diferentes por cada persona. En lo general puede relacionarse a los problemas en conciliar el sueño o tener apetito, se suele tener pensamientos negativos, cefaleas, malestar subjetivo. También existen las respuestas psicosomáticas como la aceleración del ritmo cardíaco, la gastritis entre otros además del consumo del alcohol, tabaco u otras sustancias.

Asimismo, aquellas personas que mantuvieron contacto con un caso confirmado de covid-19, durante el periodo de cuarentena, suelen estar anímicamente mal, presentando emociones de nerviosismo, tristeza y temor.

El hecho de tener antecedentes de problemas de salud mental suele ser relacionado con la irritabilidad y la ansiedad hasta un periodo de 4 a 6 meses después de estar puesto en cuarentena. Las personas que se acostumbraron a las actitudes dentro de sus casas suelen evitar a otras personas o un grupo determinado de personas que tengan una relación con el virus como el toser, estornudar o tener fiebre; aunque estas no estén infectadas, además de presentar más cambios psicológicos como la baja interacción social, bajo rendimiento laboral y escolar, de igual forma se ve reflejado en el carácter que hay en cada ser humano y las relaciones agresivas que puede tener con otros.

1.2.2. Medidas de protección por actos de violencia:

Existen medidas para proteger a las víctimas de diversos tipos de violencia que avalan el derecho que tiene cada ser humano a la integridad física y psicológica en el ámbito público o privado a los hombres y mujeres del país, además de avalar también por los integrantes del núcleo familiar y todo aquel que se encuentra en un estado de vulnerabilidad como la edad, situación física como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y aquellos con discapacidad. Para ellos existe la Ley N° 30364 el cual es la Ley para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar

1.2.2.1. Retiro del agresor del domicilio

El decreto Legislativo N° 1470 señala que las medidas temporales y excepcionales para proteger a las mujeres e integrantes del núcleo familiar que son víctimas de la violencia en medio de la emergencia sanitaria del covid – 19, los agresores serán removidos del domicilio u hogar, de lo contrario, las víctimas deberán acudir a un hogar de acogida.

Para que se ejecuten dichas medidas de protección en caso de algún abuso o violencia sexual de la mujer en esta pandemia, el juez debe priorizar el contacto del agresor con la víctima, este acto debe estar siendo también vigilado y patrullado en la vivienda de ambas personas. En caso que el retiro no sea posible, se debe de tener constancia si es que la víctima cuenta con redes familiares o sociales de ayuda o si esta desea estar bajo la ayuda de un hogar de refugio temporal o un centro que ella escoja.

Las medidas que el juez tome debe ser dictada en un lapso no mayor a 24 horas para asegurar lo antes posible la integridad de la víctima, esto lo señala el decreto legislativo N° 1470, que fue publicado en el diario El Peruano el lunes 27 de abril de 2020, que dicta las medidas para garantizar la protección y atención de las mujeres y víctimas de violencia en el núcleo familiar en medio de la Emergencia sanitaria gracias al Covid – 19. La misma norma señala que en medio de la emergencia sanitaria, el proceso de otorgamiento de medidas de protección y cautelares señalado por la Ley N° 30364 se ajustará siguiendo una serie de reglas.

- A) Que el Poder Judicial, por medio de las Cortes Superiores de justicia, se debe disponer la habitación de los medios tecnológicos necesarios para dictar las medidas de protección y cautelares, además de desarrollar los procedimientos para el uso adecuado del sistema. Si en el caso este no sea

posible, por medio de la Policía Nacional del Perú, se debe dar traslado a los jueces y juezas a las comisarias para el debido pronunciamiento sobre las medidas, siempre teniendo en cuenta que se trata de personas que están al alcance del virus.

- B) La PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben recibir de manera inmediata toda denuncia con fichas de valoración de riesgo en toda situación que sea posible. Muy aparte del nivel de riesgo, toda denuncia se debe comunicar al juzgado competente, según la situación sanitaria donde se encuentre la víctima para la medida de protección o cautela que se necesite.
- C) El juzgado de familia u algún otro órgano competente en materia de emergencia sanitaria debe dictar los actos para la medida de protección y/o cautelares necesarias, disponiendo de la audiencia y con información que sea necesaria tomando en cuenta la ficha de riesgo, informe psicológico u otro documento que sea posible obtener.

1.2.2.2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima

La presente medida va dirigida para todo personal o familiar que determine el juez, como lo regula el art. 48 inc. 2 del Código Penal; dicho artículo se incorporó en virtud a la Ley N° 11/1999 de 30 de abril, sin embargo, sería la Ley N° 14/1999 de 9 de julio la que mandaría a ser regulada de forma independiente y tiene contenido propio.

La Ley señala que toda persona o familiar que el Juez designe, está prohibido aproximarse a la víctima, encontrarse con ella, asistir a su domicilio y lugar de trabajo, por lo que se abordan dos aspectos importantes; el aseguramiento personal de la víctima como primera modalidad y la segunda es el carácter locativo.

Según Pérez (2018) señala que:

Mayor problema de delimitación plantea la referencia que se contiene en el precepto a “cualquier otro lugar frecuentado por ellos”. Su concreción no podrá hacerse en la sentencia, salvo que se procediese a la continua actualización de la lista de lugares a lo largo del período de ejecución. Tampoco hay que olvidar que, con la idea de evitar los posibles encuentros entre la víctima y el victimario, se restringe la libertad del condenado hasta un extremo que va mucho más allá de lo que sería necesario para asegurar la protección de aquella. A mayor abundamiento, resultará muy difícil, por no decir imposible, controlar el cumplimiento de la prohibición en todos sus términos. En atención a todo ello, la doctrina aboga por la supresión de esta segunda modalidad menos respetuosa con los derechos del condenado y poco eficiente para lograr la protección de las víctimas. (p. 53)

Es muy complejo el hecho de que el juez quiera señalar las áreas donde la víctima pueda habitar dado que también deja al denunciado la actividad para obrar, aunque este no tenga la intención de encontrarse con ella. Sin embargo, el Juez debe de hacer una evaluación sobre las capacidades laborales y condiciones de vida de ambas partes para que no se vulnere el derecho de ninguno de los dos.

1.2.2.3. Prohibición de comunicación con la víctima

El Juez o tribunal impide que el denunciado o el agresor establezca cualquier medio informático, telemétrico o comunicación, escrito, verbal o visual que pueda tener con la víctima. Las penas que se tienen al desobedecer este mandato son las privativas de libertad, muerte civil, altas multas y penas accesorias.

Dicha sanción guarda mucha relación con la orden de alejamiento de la víctima, solo que esta procura que el agresor no tenga ningún vínculo social con

la persona y no sea atormentada o de alguna forma convencida para que afecte en el proceso de investigación u decisiones finales

La especialista Paredes (2014), señala que:

Para comprender los efectos psicológicos del abuso es necesario analizar el tipo y patrón de abusos del agresor. Este análisis va más allá de la simple descripción de los actos de violencia, ya que la comprensión de la experiencia de la mujer maltratada implica también conocer el sentido que para ella tiene el contexto en que se da la violencia. Así, es importante tener en cuenta que algunas conductas no violentas pueden tener las mismas propiedades que las violentas en cuanto al control de la víctima se refiere, en la medida en que anteriormente se han asociado con violencia. Así, por ejemplo, el tono de voz, determinadas miradas, la ingesta de alcohol puede adquirir propiedades similares a la conducta agresiva. (p.26)

De aquí se puede destacar que las víctimas no necesariamente deben ser solo las que sufren una violencia física, sino que estas también se deban sentir intimidadas con ciertas conductas que el agresor en cuestión está generando sobre esta. Es por ello que la medida que se opta es cortar toda comunicación que pueda haber entre el o la agresora con la víctima para que esta tampoco se vea intimidada en todo el proceso, ya que este miedo o amenaza que pueda recibir esta puede afectar directamente a las decisiones del Juez o tribunal que atiende el caso; por ejemplo, retirar la denuncia por el miedo a las repercusiones tras las amenazas continuas del agresor.

1.2.2.4. Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor

El Texto Único Ordenado es el encargado de organizar una norma vigente que, con el tiempo, fue objeto de muchas modificaciones, sustituciones, derogaciones y rectificaciones, ha evaluado la prohibición de la posesión de uso de las armas de fuego por parte de aquellos que son acusados de violencia familiar, por lo que se procede al decomiso del arma, aunque su portador sea un

agente de seguridad, PNP o esté en las Fuerzas Armadas. Por lo que el Juez debe de oficiar su decisión con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil o SUCAMEC para la cancelación o suspensión de ser el caso.

Esta medida fue dispuesta por la Ley N° 30275 publicado el 30 de noviembre, que modifica los art. 10 y 21 del TUO de la Ley de Protección Frente a Violencia Familiar.

De igual forma, si es que se trata de un caso sobre armas de propiedad del Estado que son usadas en nombre de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas en situación de ejercicio de sus funciones, se debe de comunicar a las instituciones respectivas para que se dicta la sanción debida como lo señala el art. 10 de la Ley 26260 del TUO. En ese sentido se establece que la sentencia pone fin al proceso y de esta forma le quita todo el derecho al agresor de volver a portar un arma, dicha decisión se emitirá a SUCAMEC para la entrega del arma y no volver a emitir el permiso para tal persona.

El Dr. Argenas (2021), especialista directo de UNLIREC, nos menciona que:

En contextos de violencia intrafamiliar, la sola presencia de un arma en el hogar hace que las mujeres estén expuestas a un riesgo elevado de muerte y que la violencia doméstica se perpetúe. Lamentablemente, existe poca información sobre la presencia de armas de fuego en la comisión de este tipo de actos de violencia, especialmente durante la crisis del COVID-19; si los feminicidios se cometieron con armas de fuego o no; o si otros actos de violencia se facilitaron con armas. La presencia de armas de fuego en un ámbito doméstico no es solo un factor de riesgo letal para las mujeres, niñas y adolescentes, sino que juega un rol determinante en otros delitos u otras formas de violencia como intimidación, coerción y amenazas. (p. 3)

Es por esto que el riesgo de la víctima puede aumentar si es que en el hogar hay al alcance un arma de fuego y muy aparte del maltrato físico y/o psicológico que haya, puede terminar este en un homicidio o feminicidio.

1.2.3. Mecanismos para la sanción, erradicación y prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar

Protocolo base de actuación conjunta

Lo que se hace en este aspecto es orientar con celeridad y amabilidad a las víctimas o cualquier otra persona en su representación, esto también aceptando cualquier otra denuncia que pueda servir como medio probatorio para ser asignado a una casa hogar o retirar al agresor del hogar. Además del trato empático y sin ninguna discriminación dado que se trata de la Ley N° 30364 que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y el grupo familiar. En esta agencia cuenta con la asistencia del Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Educación, Gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias, PNP, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y finalmente el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Registro único de víctimas y agresores

Esta pertenece igualmente a la Ley N° 30364 el cual establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención protección y atención de las víctimas de violencia, así como la reparación del daño causado; además de disponer a la persecución, castigo y reeducación de los autores sentenciados por el mismo ilícito con el objetivo de garantizar a la mujer y el núcleo familiar una vida fuera de toda agresión y prometiendo el ejercicio de sus derechos.

En el art. 7 de la misma ley en cuestión asegura que los sujetos beneficiados de esta protección son:

Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Se sabe que es un espacio de transferencia de conocimiento e información. Tiene como objetivo el monitoreo, recolección, producción y sistematización de datos e información sobre el cumplimiento al pie de la letra los compromisos y políticas públicas de los acuerdos internacionales asumidos por el Estado Peruano con temas relacionados a la violencia de género. Está ligado a los medios de protección como el Chat 100 o la Línea 100.

Se establece como un sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de la mujeres e integrantes del núcleo familiar como lo señala la Ley N° 30364 interpuesto en el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021 y demás instrumentos normativos que se requiera. Se entiende como un sistema de información constante que brinda apoyo en la implementación, diseño y gestión de las políticas públicas; teniendo en alto la forma especial en la que se manifiesta la violencia en las personas en situación de necesidad como las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad personas adultas, etc.

Centro de altos estudios contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Dicha agencia tiene como objetivo el de aportar a la intervención multidisciplinaria y articulada por medio de un sistema integral permanente de especialización e innovación de las operaciones en el ámbito que se le necesite en la lucha integral contra la violencia de género y del núcleo familiar para una atención efectiva y oportuna, además de evaluar el impacto que este tiene.

El Centro de Altos Estudios tiene una cercana interacción con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Toda acción que se realiza promueven e innovan al Centro de Altos Estudios y se incorporan los enfoques de género integralidad, interculturalidad, derechos humanos y discapacidad que subyacen a la presente Ley.

1.3. Marco Conceptual

- **Violencia familiar:** Abarca la violencia física, psicológica, económica, social y sexual en el ámbito familiar, estas lesiones serán causadas por un miembro familiar hacia otro.
- **Violencia sexual:** Acto sexual consumado o en tentativa, comentarios o insinuaciones de carácter sexual.
- **Sanción Penal:** Consecuencia jurídica descrita en el Código Penal, la cual priva a una persona de ciertos derechos o bienes, en la mayoría de casos, se priva a su libertad.

- **Denuncias en modalidad virtual:** Son realizadas a través del empleo de la tecnología, tienen el mismo protocolo al realizar una denuncia, sin embargo, esta se hace en un menor tiempo.
- **Denuncias en modalidad presencial:** La modalidad más reconocida para que un agraviado denuncie actos de violencia es la comisaría, en el caso de violencia familiar, dentro de la comisaría se encuentran programas asistenciales para que la víctima no quede desprotegida.
- **Medidas de protección:** La medida es autosatisfactoria ya que protege a la víctima, se caracteriza por ser temporal y urgente.

CAPITULO II: EL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del Problema

En los últimos años el índice de violencia grupo familiar ha ido en aumento, la situación se agravó con la llegada de la pandemia del covid-19 y el confinamiento, ya que el acto de violencia era cometido por un integrante del grupo familiar, como también se tenía a la víctima dentro de este ámbito. Según ONU Mujeres, durante el año 2020 se han registrado en todo el mundo alrededor de 243 millones de mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja o integrantes de su familia, es por ello que para el presente trabajo de investigación se estudiará la violencia sexual desatada en el ámbito familiar.

Según estudios, los factores más relevantes por los cuales los hombres realizan este tipo de violencia son porque en su infancia también han sido víctimas de abuso sexual, en otros casos, por mantener un consumo excesivo de alcohol y drogas, como también, amparan sus opiniones acerca de la inequidad de género. Es por ello que desde el año 2015 contamos con la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar estos actos repudiables.

La violencia sexual debe ser denunciada y las víctimas no solo acuden a comisarías para reportar y denunciar este tipo de actos, hoy en día cuentan con otras modalidades como son la línea 100, chat 100, el Servicio de Atención Urgente (SAU), el Hogar de Refugio Temporal (HRT) y el Centro de Emergencia Mujer (CEM).

Ahora, en estos dos últimos años, por la coyuntura actual, el gran problema que se ha podido identificar es que al reportar estas situaciones las líneas se han saturado ya que se presentaban más casos, por atender, de los preestablecidos y se cuestionó su eficacia. Asimismo, otro problema que se suscitó durante el confinamiento, es que las víctimas no podían denunciar por tener al agresor en casa, por otro lado, las denuncias realizadas durante el

confinamiento de la manera más conocida que es la presencial, en las comisarías, para el presente trabajo de investigación, la comisaría de SJM no ha permitido que se realicen denuncias de violencia sexual contra integrantes del grupo familiar durante los primeros meses que se estuvo en confinamiento, solo se aceptaban denuncias de violencia sexual en el ámbito familiar en flagrancia; como también, sigue existiendo mucho desconocimiento por parte de la población sobre las distintas modalidades existentes para denunciar este tipo de casos, lo más común es que las víctimas se acerquen a las comisarías a denunciar.

Las denuncias de violencia sexual realizadas por las víctimas integrantes del grupo familiar, van de la mano con las medidas de protección que deben dictarse, de esta forma la víctima podrá estar segura de que su agresor no volverá acometer un acto sexual contra ella; si bien las medidas son temporales, estas cesaran cuando se extinga el peligro, por tal razón, es fundamental su uso en los casos de violencia familiar, más aún si son casos de tipo sexual, sin embargo, el problema que se dio en el confinamiento es que las medidas de protección no se estaban dando en el plazo de 72 horas, establecido en la Ley N°30364, por lo contrario, las medidas eran dictadas, pasando semanas, meses y en algunos casos, se dan después de años y esto debido a la carga procesal que se tiene en el despacho de SJM, empero, las medidas de protección eran inmediatas cuando se trataban de casos graves de violencia sexual como la violación sexual en flagrancia; más no eran dictadas, medidas inmediatas, durante los primeros meses de confinamiento por el delito de violación sexual en casos no flagrantes, dejando así a muchas víctimas desprotegidas, lo cual causó que la violencia sexual se siga cometiendo.

Por la problemática mencionada anteriormente es que se realiza el presente trabajo de investigación para determinar si las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar

resultaron eficientes durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

2.2. Justificación del Problema

Justificación teórica.

Es la que estudia la eficiencia de los diversos medios para denunciar, como de las medidas de protección para las víctimas integrantes del grupo familiar, asimismo, se analizará el patrón que tienen los agresores, como también se estudiará los mecanismos para la sanción, erradicación y prevención que se encuentran tipificados en la Ley N° 30364.

Justificación práctica.

Es la que propone estrategias concretas con la finalidad de solucionar un problema en particular. De esta forma se pretende garantizar el eficiente funcionamiento de las modalidades o medios a denunciar, como también de las medidas de protección, a efecto de que las víctimas integrantes del grupo familiar en casos de violencia sexual puedan acceder a denunciar a sus agresores como también recibir una protección por parte del Estado a través de las medidas de protección.

Justificación metodológica.

Es el desarrollo de nuevos métodos y estrategias, que al ser aplicados van a generar nuevos conocimientos. De esta forma, en la presente investigación, los conocimientos adquiridos, servirán como guía a futuras investigaciones.

Justificación social.

Se sustenta en que todo estudio debe estar dirigido a proporcionar un beneficio para la sociedad o un grupo social, según su magnitud. El presente estudio favorecerá a la sociedad, con la orientación a que las diversas modalidades para denunciar sean eficientes y que las víctimas reciban a tiempo medidas de protección.

CAPÍTULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

Las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar resultaron eficientes durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. El empleo de la modalidad virtual para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

3.2.2. El empleo de la modalidad presencial para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar no resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19 en el Distrito de SJM-2020.

3.2.3. El empleo de los servicios de apoyo para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

3.2.4. No se respetó el plazo de las medidas de protección establecido en la Ley N°30364 dictadas para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

3.3. Objetivos:

3.3.1. Objetivo General

Determinar si las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar resultaron eficientes durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

3.3.2. Objetivos Específicos

3.3.2.1. Determinar de qué manera el empleo de la modalidad virtual para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

3.3.2.2. Determinar de qué manera el empleo de la modalidad presencial para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

3.3.2.3. Determinar de qué manera el empleo de los servicios de apoyo para las denuncias de violencia sexual por integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

3.2.4. Determinar si se respetó el plazo de las medidas de protección establecido en la Ley N°30364 dictadas para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

3.4. Variables

OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|---|---|
| Variable (X) Denuncias de violencia sexual | La víctima, se encuentra en posición de denunciar las agresiones sexuales en su contra, para esto el agresor ejerció sobre la víctima violencia física o psicológica, de esta forma obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal; como también, dentro de la violencia sexual se encuentran los tocamientos indebidos, los cuales serán denunciados por las víctimas. | Modalidad virtual Modalidad Presencial Servicios de Apoyo | Línea 100 Chat 100 Comisaría Centro de Emergencia Mujer Servicio de Atención Urgente Hogar de refugio temporal |

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|--------------------|--|
| Variable (Y) Medidas de protección | <p>Son dictadas en favor de víctimas de violencia familiar que se encuentran en estado de vulnerabilidad, son de carácter temporal y su función es garantizar la seguridad y protección de la víctima.</p> | <p>Ley N°30364</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima - Prohibición de comunicación con la víctima - Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor. |

CAPITULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básico, transaccional. Será descriptivo ya que establecerá las relaciones existentes entre las dimensiones y variables: Denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020; en una muestra de 20 abogados que litigan en el Distrito de San Juan de Miraflores, 15 víctimas de violencia sexual del grupo familiar y 5 trabajadores de la Fiscalía de SJM, cabe precisar que el estudio es realizado en el año 2021.

Será transaccional porque se recolectarán datos en un tiempo único para esto se empleará instrumentos de evaluación como la Escala de Likert a la muestra de estudio en la cual se aplicaron dichos estudios.

Según Rojas (2015), define a la metodología de tipo descriptiva como:

Exhibe el conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación de espacio y de tiempo dado. Aquí se observa y se registra, o se pregunta y se registra. Describe el fenómeno sin introducir modificaciones: tal cual. Las preguntas de rigor son: ¿Qué es?, ¿Cómo es?, ¿Dónde está?, ¿Cuándo ocurre?, ¿Cuántos individuos o casos se observan?, ¿Cuáles se observan? (p.7).

Asimismo, Abreu (2012) concuerda con Rojas y señala que:

La investigación descriptiva puede ser cuantitativa o cualitativa, incluyendo las colecciones de información cuantitativa que pueden ser tabuladas a lo largo de un continuo en forma numérica, como las puntuaciones en una prueba o el número de veces que una persona elija usar un cierto rasgo de un programa multimedia, o puede describir categorías de información como el

género o los patrones de interacción cuando se utiliza la tecnología en una situación de grupo (p. 192).

4.1.2. Nivel de Investigación

Se refiere al grado de profundidad con la que se estudia ciertos fenómenos o hechos en la realidad social, para el presente trabajo el tipo de investigación es Descriptiva.

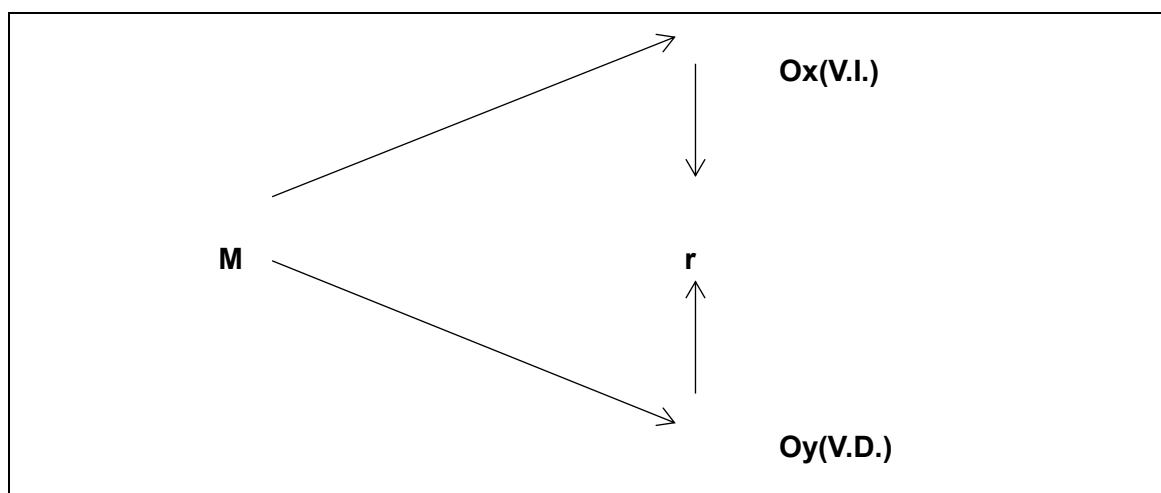
4.1.3. Diseño

Diseño Correlacional

Para el presente trabajo de investigación el método de investigación empleado será descriptivo correlacional de corte transversal, ya que se registrarán datos en un determinado tiempo acerca de las variables bajo estudio (Denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020) con el objetivo de determinar el grado de correlación que existe entre las dos variables de interés en una muestra de abogados que litigan en el Distrito de SJM, integrantes del grupo familiar víctimas de violencia sexual y trabajadores de la Fiscalía de SJM:

Diagrama N° 1:

Diseño de Investigación descriptivo – Correlacional



En donde:

| | | |
|-----------|----------|---|
| M | = | Muestra de Investigación |
| Ox | = | Variable 1 (Denuncias de violencia sexual) |
| Oy | = | Variable 2 (Medidas de protección) |
| r | = | Relación entre variables. |

Esto tiene como propósito medir el grado de relación que exista entre las Denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020, en una muestra de 40 encuestados.

Los estudios correlaciones miden dos o más variables para estudiarlas y verificar si están o no correlacionadas en los mismos sujetos y después se analiza la correlación. Si los valores de dos variables aumentan o disminuyen de igual forma existiría una correlación positiva; caso contrario, si los valores de una determinada variable aumentan mientras que de la otra disminuyen, se estaría ante una correlación negativa; por otro lado, si los valores de una variable aumentan, los de la otra pueden aumentar o disminuir, en esos casos existiría poca o ninguna correlación.

En consecuencia, la gama de correlaciones se extiende desde una correlación negativa hasta la no correlación o la correlación positiva, estas técnicas son de mucha utilidad cuando nos situamos en estudios de carácter predictivo.

Método hipotético – deductivo

Debido que a partir de las opiniones de los operadores formaremos nuestras conclusiones, se dará a partir de procedimientos inductivos sobre la hipótesis y posteriormente, mediante procedimientos deductivos; es necesario que primero se infiera lógicamente y luego se pueda corroborar experimentalmente.

Para Sánchez (2018), refiere que:

En suma, en el modelo hipotético-deductivo se parte de premisas generales para llegar a una conclusión particular, que sería la hipótesis a falsar para contrastar su veracidad, en caso de que lo fuera no solo permitiría el incremento de la teoría de la que partió (generando así un avance cíclico en el conocimiento), sino también el planteamiento de soluciones a problemas tanto de corte teórico o práctico (llamado también pragmático, aplicativo o tecnológico), y en tanto que no, bien podría impulsar su reformulación hasta agotar los intentos para hacerla veraz, o abandonarla y replantearla sobre la base de otros preceptos teóricos que indiquen una orientación distinta o alternativa a la anterior. (p. 108)

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población

En este apartado se señalan los datos obtenidos y la naturaleza precisa de la población de donde fueron extraídos; está conformado por un total de individuos, luego de haber determinado la población con la que se realizará el estudio, se decide si se recogerán los datos totales de la población o se tomará una muestra representativa de ello.

Para fines del presente trabajo de investigación, la población está conformada por:

30 Trabajadores en la Fiscalía de San Juan de Miraflores

7 000 víctimas de violencia sexual del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Miraflores

5,000 abogados que litigan en el Distrito de San Juan de Miraflores

4.2.2. Muestra

La muestra es NO PROBABILISTICA porque la conformación de la misma estará previamente determinada a la presente investigación.

La muestra será tipo encuesta, descriptiva, la información será realizada a determinadas personas; los elementos de la muestra representan características de la población, las generalizaciones basadas en los datos obtenidos se pueden aplicar a todo el grupo, según cuadro: y será a elección del investigador siendo la muestra la siguiente:

20 abogados que litigan en el Distrito de SJM, 15 víctimas de violencia sexual del grupo familiar y 5 trabajadores de la Fiscalía de SJM, cabe precisar que el estudio es realizado en el año 2021.

| MUESTRA | CANTIDAD |
|---|-----------------|
| Víctimas de violencia sexual del grupo familiar | 15 |
| Trabajadores de la Fiscalía de SJM | 5 |
| Abogados que litigan en el Distrito de SJM | 20 |
| TOTAL | 40 |

4.3. Técnicas de Recolección de Datos

Para evaluar las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020, se aplicará la encuesta Likert, de carácter anónimo.

| INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS | FUENTE DE INFORMACIÓN |
|---|---|
| 1. Encuesta anónima tipo Likert para evaluar la eficiencia de las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la COVID-19, en el Distrito de SJM-2020. | - Abogados que litigan en el Distrito de SJM, víctimas de violencia sexual del grupo familiar y trabajadores de la Fiscalía de SJM. |

4.3.1. Técnicas

Técnica de recolección de datos:

Técnica de colecta de datos:

Encuesta anónima Likert con 5 alternativas para cada ítem presentado para determinar si las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar resultaron eficientes durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

Ficha Técnica:

Nombre: Encuesta anónima sobre las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

Herramienta: Formulario de Google

Participantes: 40

Autor: Ana Ayala Quispe (Investigadora) (2021)

Procedencia: Matriz de Consistencia sobre las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.

Serán aplicadas en el campo de investigación para medir la eficiencia de las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020. Se efectuarán minuciosas descripciones de los fenómenos a estudiar, a fin de justificar las disposiciones y prácticas vigentes o elaborar planes más inteligentes que permitan mejorarlas; además, tiene como objetivo determinar el estado de los problemas analizados. Los datos pueden extraerse a partir de toda la población o de una muestra cuidadosamente seleccionada y la información recogida puede referirse a un gran número de factores relacionados con el fenómeno o sólo a unos pocos aspectos recogidos. Su alcance y profundidad dependen de la naturaleza del problema.

4.3.1.1. Instrumentos

Los instrumentos para la presente investigación son diseñados a partir de la Operacionalización de las respectivas variables, tal como se puede apreciar en el acápite correspondiente a la hipótesis. Asimismo, el instrumento será validado a través del juicio de expertos. En este proceso de validación el énfasis se halla en la validez del contenido, es decir, la pertinencia de los ítems en relación con las variables de medición. Para el proceso de recolección de datos se procede a definir conceptualmente las variables y su operacionalización, asimismo, se realizó la operacionalización de las variables, estableciéndose los indicadores, categorías y niveles de medición, finalmente, se procedió al diseño del formato o ficha de encuesta.

4.3.1.2. Técnicas para el procesamiento de la información

Se describirán las operaciones a realizar sobre las respuestas que se obtendrá: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuera el caso. En cuanto al análisis se definirán las Técnicas Lógicas o Estadísticas, que se emplearán para descifrar lo que revelan los datos recolectados

4.3.2. Aspectos éticos

A través de una Declaración Jurada constará que el presente trabajo de investigación es auténtico ya que proviene de mi evaluación y análisis, asimismo, se respetará los derechos de autores que están siendo citados.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Resultados

5.2. Análisis e interpretación de resultados

Tabla N° 1

¿Las denuncias de violencia sexual en el ámbito familiar se realizan únicamente por la víctima?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|------|
| Totalmente de acuerdo | 3 | 8% |
| De acuerdo | 2 | 5% |
| Indiferente | 6 | 15% |
| En desacuerdo | 28 | 70% |
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 3% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°1

1. ¿Las denuncias de violencia sexual en el ámbito familiar se realizan únicamente por la víctima?

40 respuestas

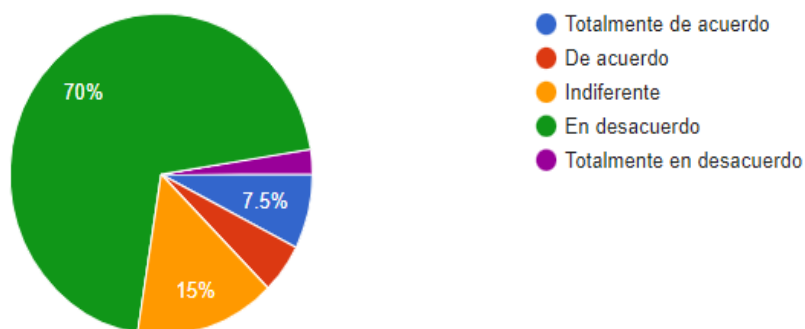
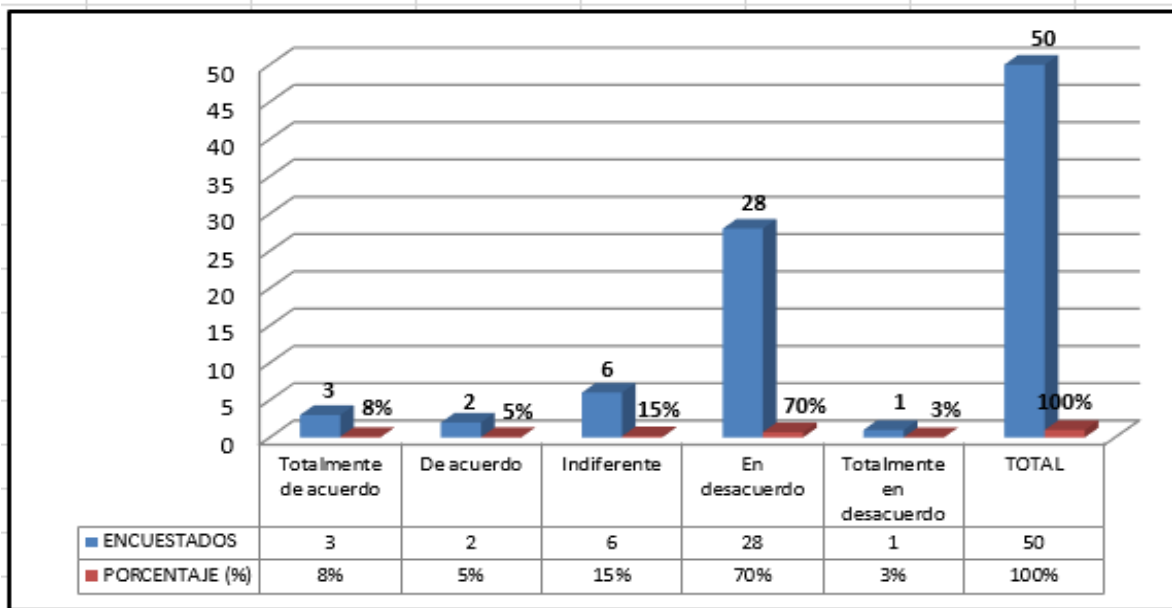


Gráfico N°1



INTERPRETACIÓN

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 8% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 5% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 15% se muestra indiferente, por otra parte, el 70% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo y el 3% manifestaron que están totalmente en desacuerdo con que las denuncias de violencia sexual en el ámbito familiar se realizan únicamente por la víctima.

Al interpretar los datos mostrados en los cuadros, se logra verificar que los encuestados no están de acuerdo con que las denuncias de violencia sexual sean realizadas únicamente por la víctima, ya que puede ser denunciado por algún miembro del grupo familiar que sepa lo que está sucediendo y realice la denuncia para cesar tal acto repudiable como es un acto de violencia sexual.

Tabla N°2

¿Pese a la saturación en las llamadas de la línea 100 si se pudo efectuar las denuncias de violencia sexual producido en el grupo familiar durante el confinamiento?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 16 | 40% |
| De acuerdo | 14 | 35% |
| Indiferente | 5 | 12.5% |
| En desacuerdo | 5 | 12.5% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°2

2. ¿Pese a la saturación en las llamadas de la línea 100 si se pudo efectuar las denuncias de violencia sexual producido en el grupo familiar durante el confinamiento?

40 respuestas

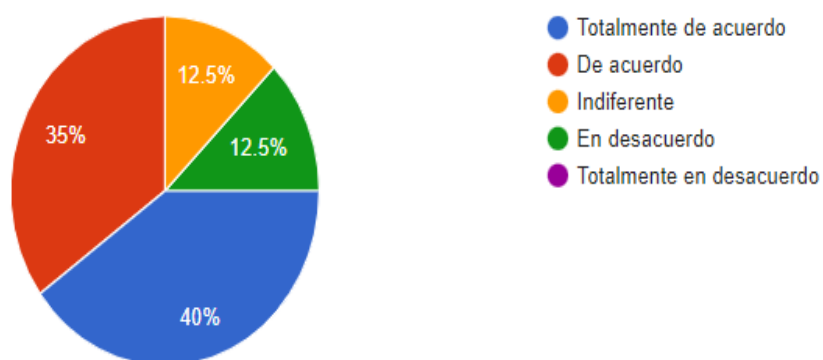
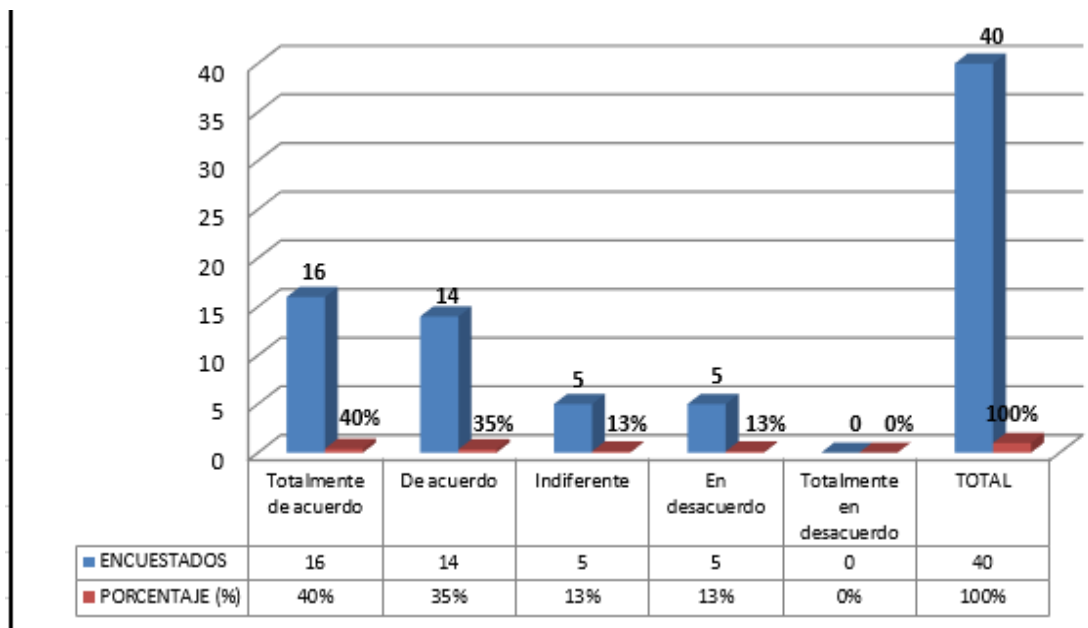


Gráfico N°2



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 40% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 35% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 12.5% se muestra indiferente, finalmente, el 12.5% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo con que pese a la saturación en las llamadas de la línea 100 si se pudo efectuar las denuncias de violencia sexual producido en el grupo familiar durante el confinamiento.

Acorde a lo mostrado en la tabla y los gráficos anteriores, la mayoría de encuestados afirman que pese a la saturación de llamadas que hubo en el confinamiento con la línea 100, si se logró realizar denuncias por este medio. Hasta la actualidad esta modalidad para denunciar es de gran apoyo, pese a la deficiencia de la saturación en la línea de llamada, se logró atender 17 000 casos de violencia sexual durante el confinamiento.

Tabla N°3

¿La ampliación de horario del chat 100 fue positivo en las denuncias de violencia sexual producida en el grupo familiar durante el confinamiento?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 30 | 75% |
| De acuerdo | 1 | 2.5% |
| Indiferente | 7 | 17.5% |
| En desacuerdo | 2 | 5% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°3

3. ¿La ampliación de horario del chat 100 fue positivo en las denuncias de violencia sexual producido en el grupo familiar durante el confinamiento?

40 respuestas

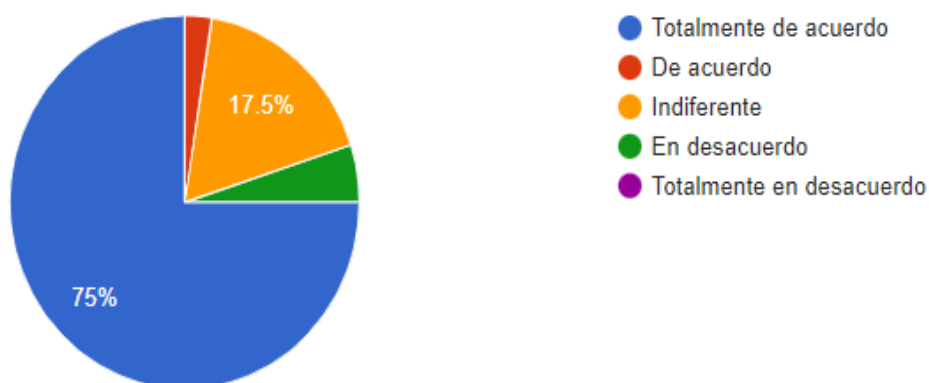
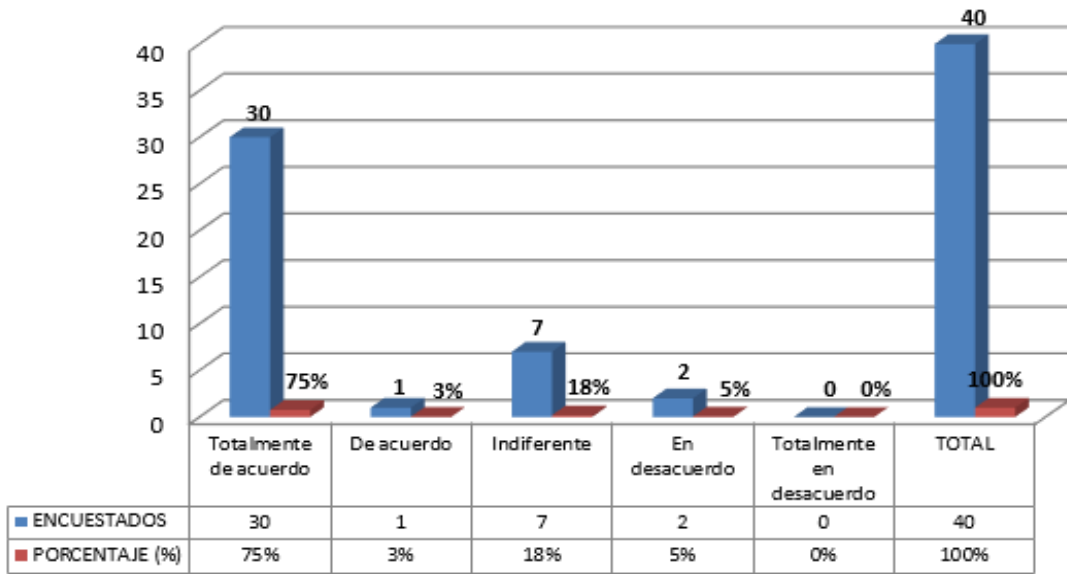


Gráfico N°3



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 75% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 2.5% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 18% se muestra indiferente, finalmente, el 5 % de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo con que la ampliación de horario del chat 100 fue positivo en las denuncias de violencia sexual producido en el grupo familiar durante el confinamiento.

Interpretando los datos mostrados en el párrafo anterior la mayoría de encuestados afirma que si resultó positivo ampliar el horario del chat 100 durante el confinamiento, de esta forma las víctimas o integrantes del grupo familiar pudieron denunciar actos de violencia sexual en cualquier horario, ya que se atendía las 24 horas.

Tabla N°4

¿Se encuentra conforme con que, durante el confinamiento, la comisaría de SJM solo admitiese denuncias de violencia sexual en flagrancia producidas en el grupo familiar?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 9 | 22.5% |
| De acuerdo | 5 | 12.5% |
| Indiferente | 1 | 2.5% |
| En desacuerdo | 13 | 32.5% |
| Totalmente en desacuerdo | 12 | 30% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°4

4. ¿Se encuentra conforme con que, durante el confinamiento, la comisaría de SJM solo admitiese denuncias de violencia sexual en flagrancia producidas en el grupo familiar?

40 respuestas

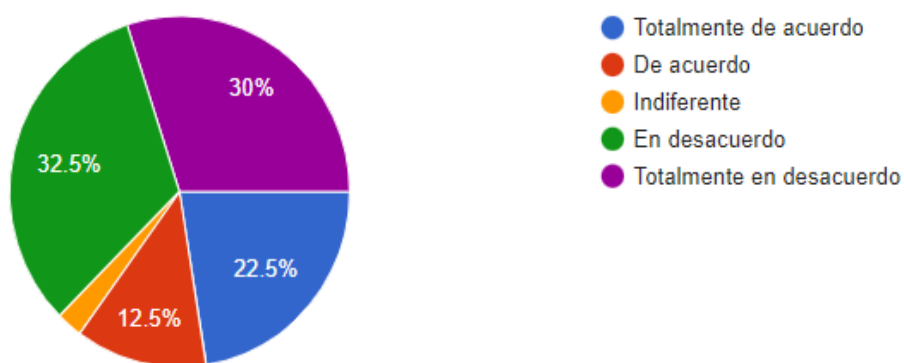
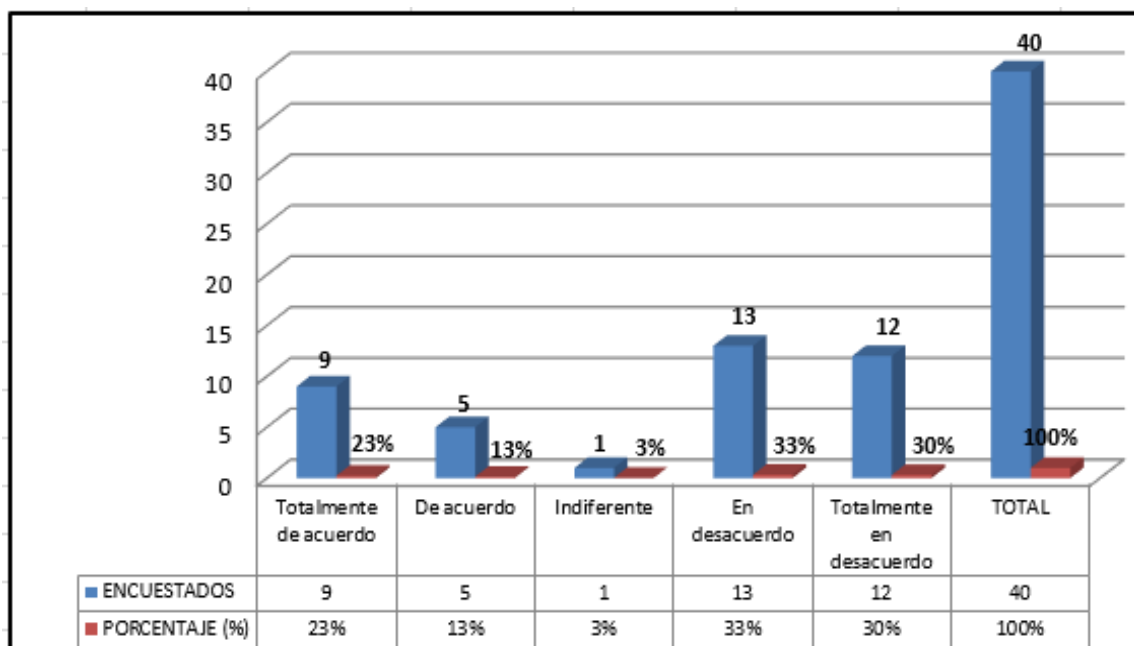


Gráfico N°4



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 23% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 13% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 2.5% se muestra indiferente, consiguientemente, el 33% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo y el 30% manifestaron que están totalmente en desacuerdo con que durante el confinamiento, la comisaría de SJM solo admitiese denuncias de violencia sexual en flagrancia producidas en el grupo familiar.

Al interpretar la tabla y los gráficos mostrados anteriormente se coincide que más de la mitad de los encuestados se encuentran en desacuerdo con que durante el confinamiento en las comisarías solo se hayan aceptado denuncias de violencia sexual en flagrancia, ya que al tratarse de un caso de gravedad no debería dejar de ser atendido, sin embargo, fue un déficit que la comisaría de San Juan de Miraflores presentó durante el confinamiento.

Tabla N°5

¿En las comisarías no se admitían denuncias de violencia sexual producidos en el grupo familiar, por falta de personal?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 6 | 15% |
| De acuerdo | 1 | 2.5% |
| Indiferente | 4 | 10% |
| En desacuerdo | 18 | 45% |
| Totalmente en desacuerdo | 11 | 27.5% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°5

5. ¿En las comisarías no se admitían denuncias de violencia sexual producidos en el grupo familiar, por falta de personal?

40 respuestas

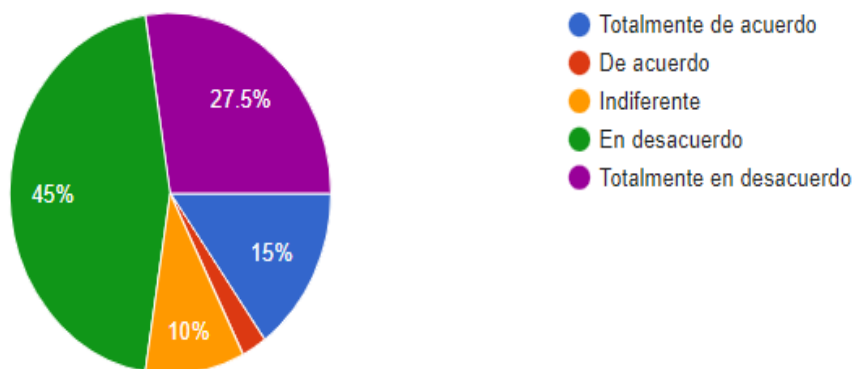
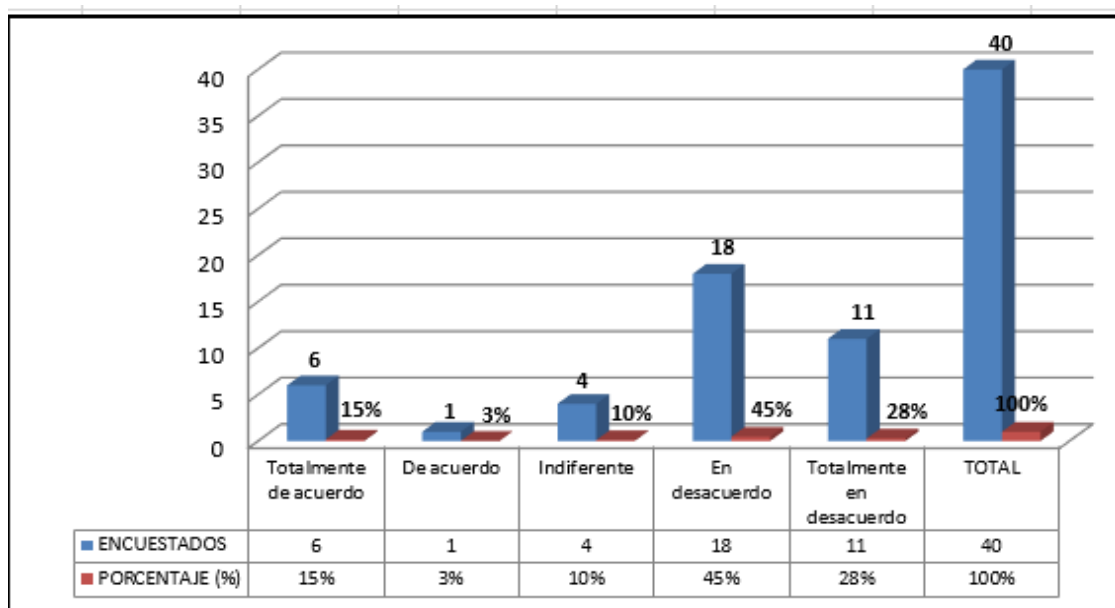


Gráfico N°5



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 15% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 3% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 10% se muestra indiferente, consiguientemente, el 45% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo y el 28% manifestaron que están totalmente en desacuerdo con que en las comisarías no se admitían denuncias de violencia sexual producidos en el grupo familiar, por falta de personal.

En la comisaría de San Juan de Miraflores si bien no se admitían denuncias de violencia sexual, la falta de personal no era un factor en sí; las denuncias no eran aceptadas porque no eran flagrantes y dentro de la comisaría había poco personal ya que todavía estábamos en confinamiento y el aforo en todos los establecimientos, incluyendo el de la comisaría, era reducido.

Tabla N°6

¿El servicio de atención urgente, resultó eficiente para denunciar actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 15 | 37.5% |
| De acuerdo | 15 | 37.5% |
| Indiferente | 5 | 12.5% |
| En desacuerdo | 5 | 12.5% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°6

6.¿El servicio de atención urgente, resultó eficiente para denunciar actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

40 respuestas

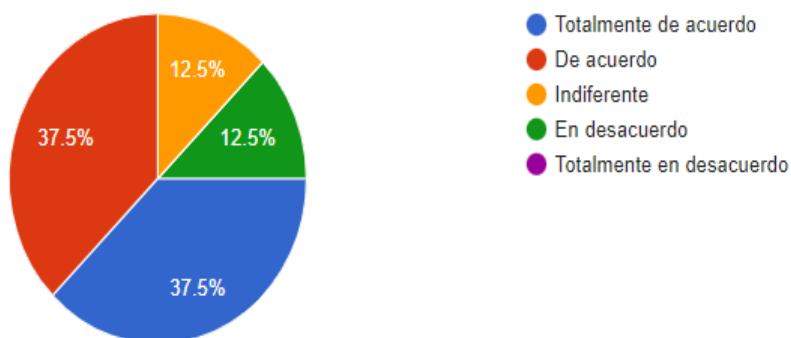
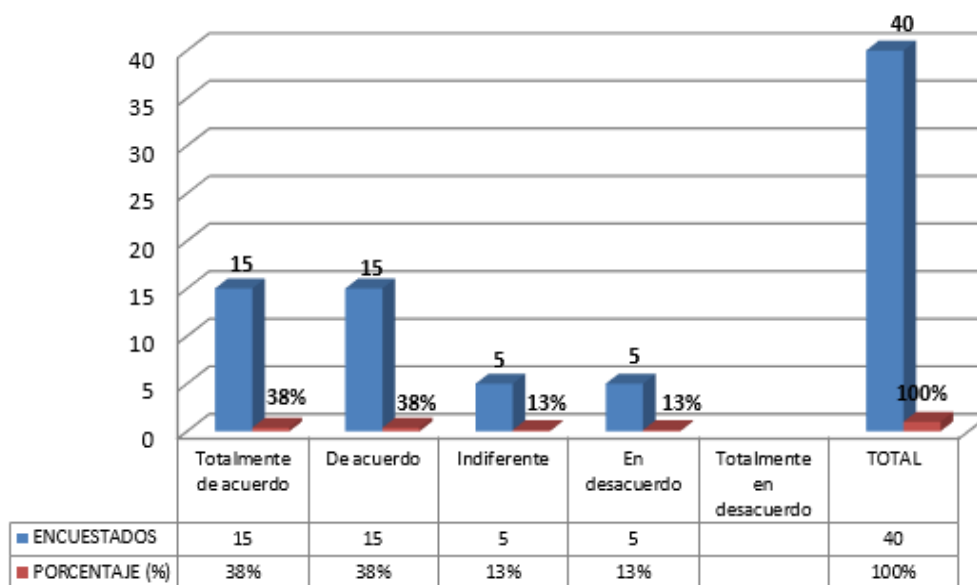


Gráfico N°6



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 37.5% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 37.5% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 13% se muestra indiferente, finalmente, el 13% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo, el servicio de atención urgente, resultó eficiente para denunciar actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento.

De los resultados mostrados se coincide que más de la mitad de los encuestados afirman que se encuentran de acuerdo con que el Servicio de Atención Urgente fue eficiente para efectuar una denuncia en casos de violencia sexual en el ámbito familiar, ya que este servicio trabaja en conjunto con la línea 100 y ante los casos de violencia sexual que se producían, el SAU iba a donde se estaba suscitando los hechos de violencia y acompañaba a que la víctima realice su denuncia.

Tabla N°7

¿El Centro de Emergencia Mujer resultó eficiente para realizar denuncias de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 4 | 10% |
| De acuerdo | 4 | 10% |
| Indiferente | 2 | 5% |
| En desacuerdo | 19 | 47.5% |
| Totalmente en desacuerdo | 11 | 27.5% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°7

7. ¿El Centro de Emergencia Mujer resultó eficiente para realizar denuncias de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

40 respuestas

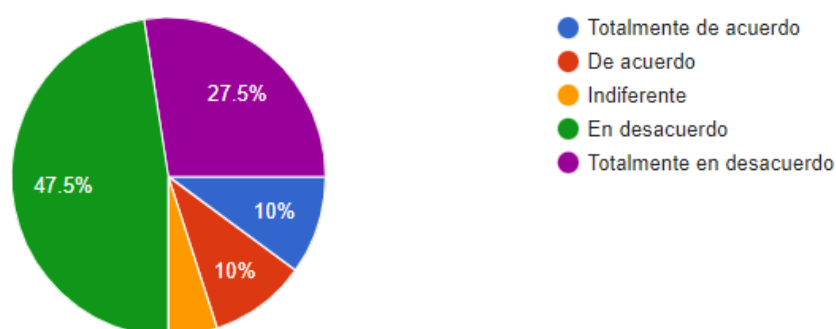
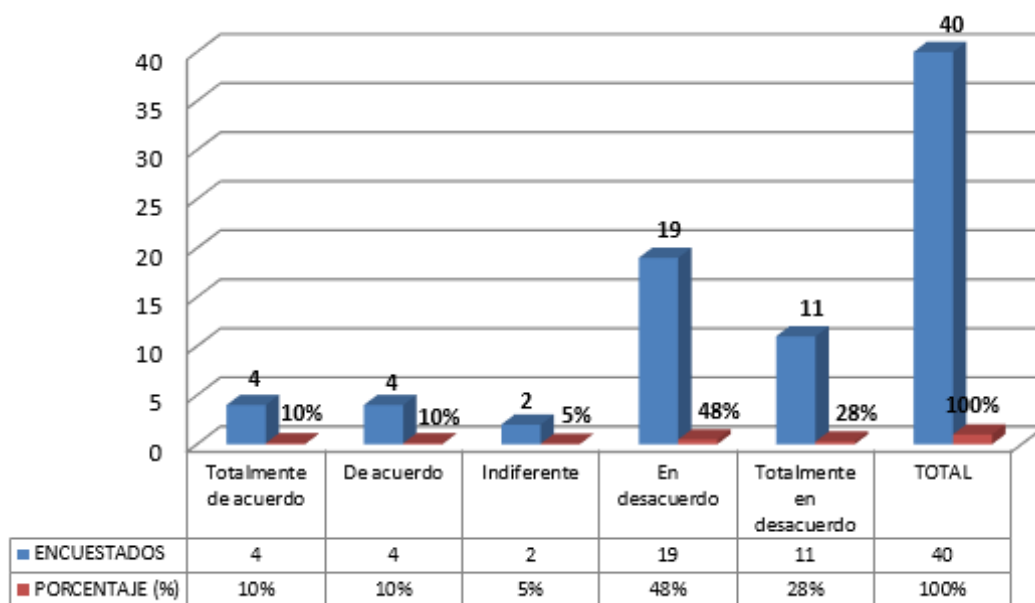


Gráfico N°7



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados el 10% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 10% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 5% se muestra indiferente, consecuentemente, el 48% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo, finalmente, el 28% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo, con que el Centro de Emergencia Mujer resultó eficiente para realizar denuncias de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento.

De los resultados mostrados se coincide que más de la mitad de los encuestados afirman que se encuentran en desacuerdo ya que el Centro de Emergencia Mujer no resultó eficiente al momento de realizar denuncias durante el confinamiento, puesto que su actividad de ellos es meramente presencial, por ende, las medidas tomadas por el Estado afectaron su trabajo y no pudieron atender casos de violencia sexual, a tal grado que durante los primeros meses de confinamiento llegaron a registrarse 0 casos atendidos por el CEM.

Tabla N°8

¿El hogar refugio temporal resultó eficiente para realizar denuncias por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 13 | 32.5% |
| De acuerdo | 17 | 42.5% |
| Indiferente | 2 | 5% |
| En desacuerdo | 6 | 15% |
| Totalmente en desacuerdo | 2 | 5% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°8

8. ¿El hogar refugio temporal resultó eficiente para realizar denuncias por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

40 respuestas

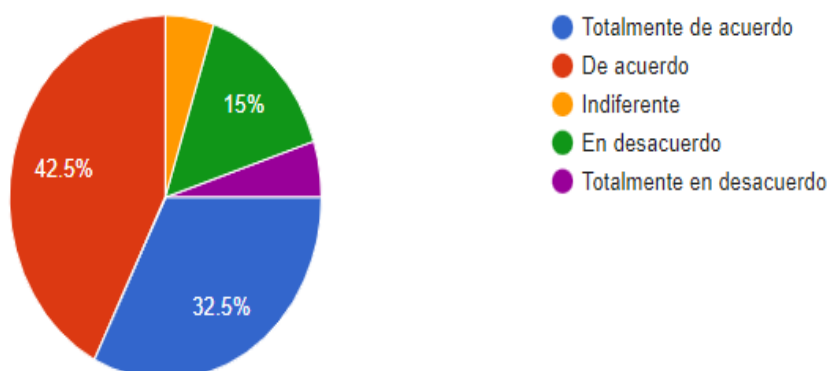
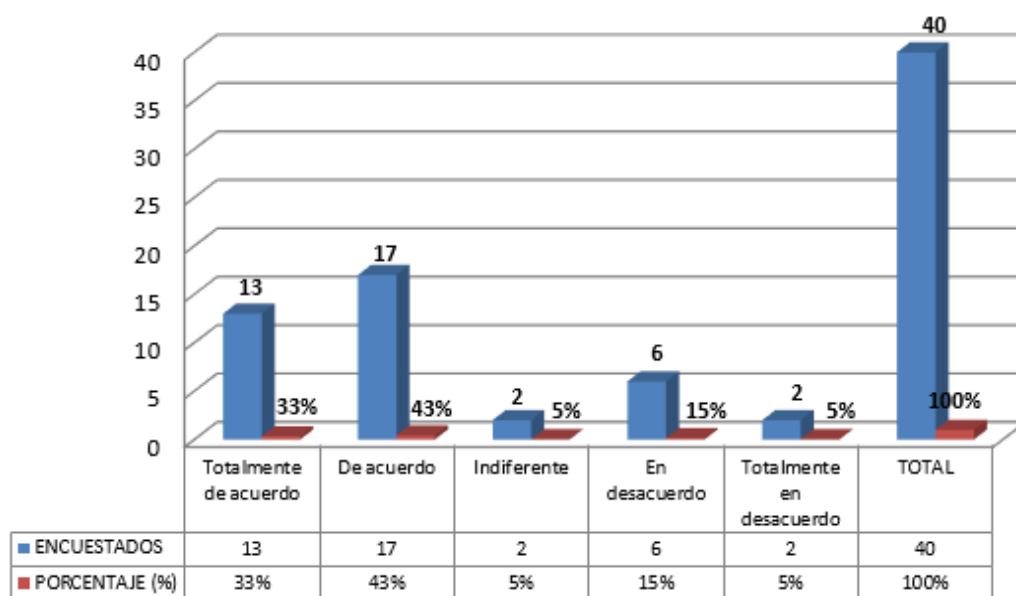


Gráfico N°8



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 33% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 43% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 5% se muestra indiferente, finalmente, el 15% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo con que el hogar refugio temporal resultó eficiente para realizar denuncias por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento.

De los resultados mostrados en la tabla y los gráficos anteriores, se coincide que más de la mitad de encuestados concuerda que el hogar de refugio temporal resultó eficiente para realizar denuncias del delito de violencia sexual producido en el grupo familiar durante el confinamiento, pese a las medidas tomadas por el Estado, las víctimas pudieron acercarse a los hogares refugio y ser auxiliadas, sin embargo, un déficit que existe en el distrito de San Juan de Miraflores y en todo Lima es que, hasta la actualidad se carece de conocimiento respecto los hogares refugio, saben de su existencia, pero no saben donde ubicarlos.

Tabla N°9

¿Cree que faltó mayor difusión de las modalidades existentes para denunciar actos de violencia sexual producido en el grupo familiar durante el confinamiento?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|------|
| Totalmente de acuerdo | 14 | 35% |
| De acuerdo | 16 | 40% |
| Indiferente | 8 | 20% |
| En desacuerdo | 2 | 5% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°9

9. ¿Cree que faltó mayor difusión de las modalidades existentes para denunciar actos de violencia sexual producido en el grupo familiar durante el confinamiento?

40 respuestas

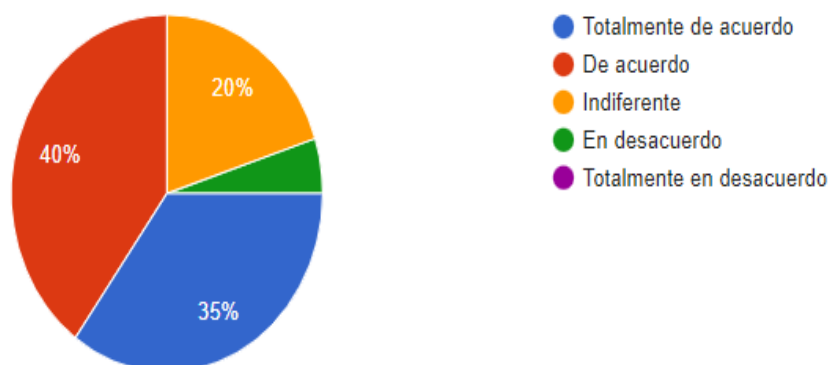
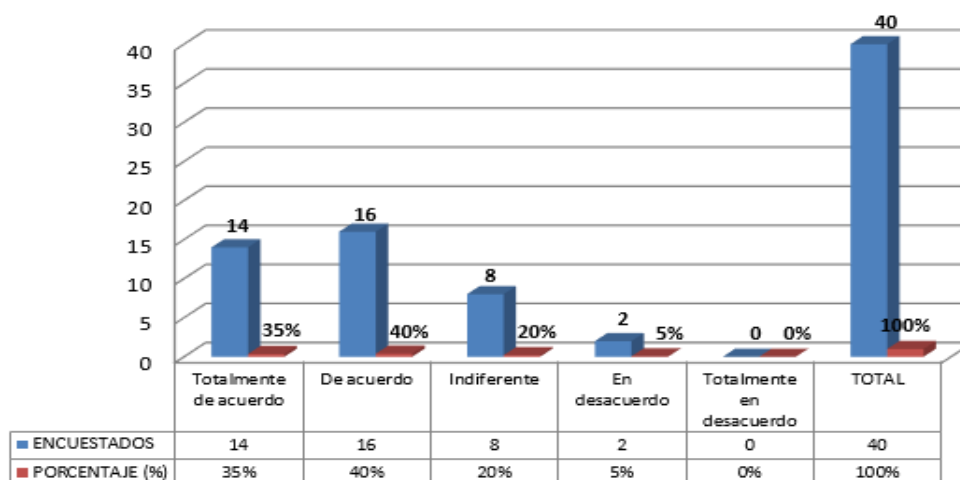


Gráfico N°9



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados el 35% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 40% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 20% se muestra indiferente, finalmente, el 5% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo, faltó mayor difusión de las modalidades existentes para denunciar actos de violencia sexual producido en el grupo familiar durante el confinamiento.

De los resultados mostrados anteriormente más de la mitad de encuestados afirma que si faltó una mayor difusión de las diversas modalidades para denunciar, el modo más conocido es acudir a una comisaría y denunciar el acto de violencia sexual, sin embargo, con el confinamiento, todas las personas debían quedarse en sus hogares y no sabían si las comisarías estaban o no atendiendo; ante ellos, el chat y la línea 100 si se encontraban operativas para atender denuncias, empero, debió hacerse una mayor difusión de esta modalidad a denunciar, asimismo, no todas las personas tienen acceso a la tecnología dentro del Distrito de San Juan de Miraflores, es por ello, que

los Hogares Refugio también recibían denuncias de violencia sexual y cualquier persona víctima de ello podía acudir, sin embargo, no todas las personas conocen donde se encuentra ubicado.

Tabla N°10

¿Se respetó el plazo de las medidas de protección establecidos en la Ley N°30364, para los actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 1 | 2.5% |
| De acuerdo | 16 | 40% |
| Indiferente | 15 | 37.5% |
| En desacuerdo | 5 | 12.5% |
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 7.5% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°10

10. ¿Se respetó el plazo de las medidas de protección establecidos en la Ley N°30364, para

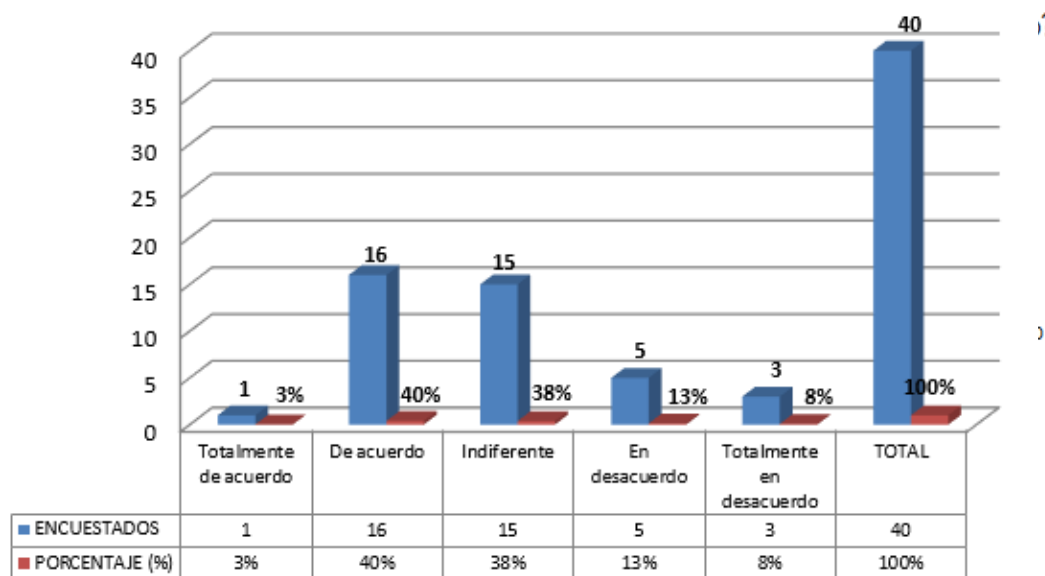


Gráfico N°10

Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados el 3% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 40% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 38% se muestra indiferente, consecuentemente, el 13% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo, finalmente, el 8% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo, se respetó el plazo de las medidas de protección establecidos en la Ley N°30364, para los actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento.

De los cuadros mostrados anteriormente, más de la mitad de los encuestados concuerda que si se respetó el plazo para dictar las medidas de protección establecido en la Ley N°30364, la cual se da en el rango de 72 horas, sin embargo, durante el confinamiento y hasta la actualidad se respeta el plazo en determinadas situaciones.

Tabla N°11

¿Las medidas de protección fueron dictadas con la misma celeridad para actos de violencia sexual en flagrancia, como para los que no, durante el confinamiento?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 5 | 12.5% |
| De acuerdo | 8 | 20% |
| Indiferente | 1 | 2.5% |
| En desacuerdo | 15 | 37.5% |
| Totalmente en desacuerdo | 11 | 27.5% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°11

11. ¿Las medidas de protección fueron dictadas con la misma celeridad para actos de violencia sexual en flagrancia, como para los que no, durante el confinamiento?

40 respuestas

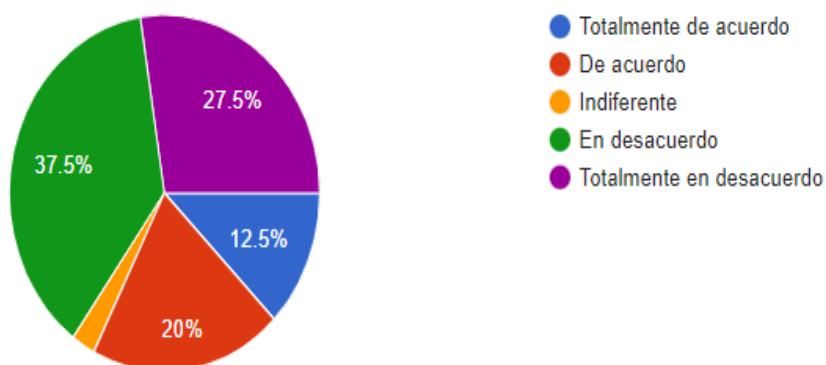
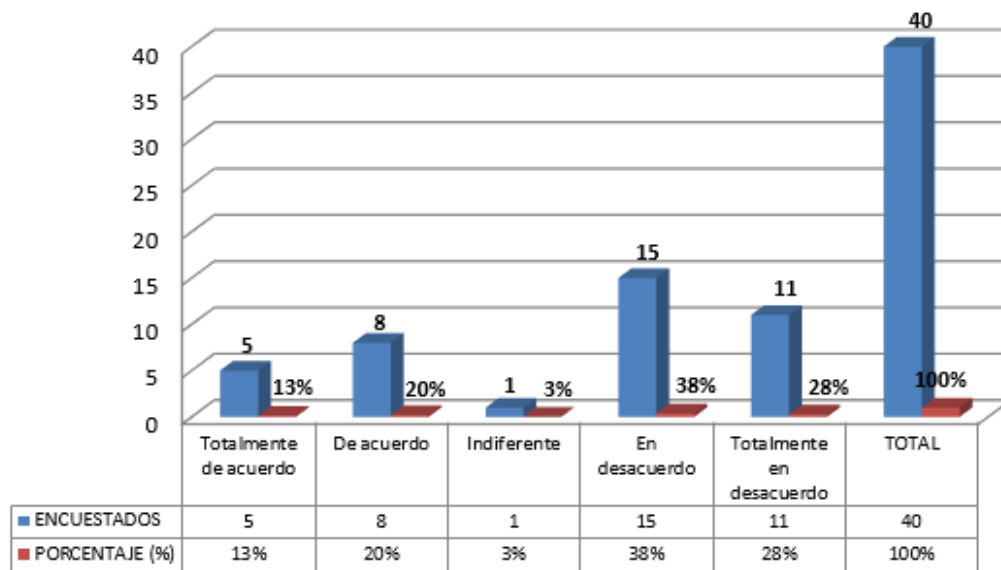


Gráfico N°11



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 7.5% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 35% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 32.5% se muestra indiferente, consecuentemente, el 17.5% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo, finalmente, el 7.5% de los encuestados manifestaron estar totalmente en desacuerdo con que las medidas de protección fueron dictadas con la misma celeridad para actos de violencia sexual en flagrancia, como para los que no, durante el confinamiento.

De los resultados mostrados anteriormente, la mitad de los encuestados se encuentra en desacuerdo y concuerda con que las medidas de protección no fueron dictadas de igual forma; durante los primeros meses de confinamiento solo se atendían denuncias de violación sexual cuando eran en flagrancia, ante ello si se dictaban las medidas respetando los plazos establecidos en la Ley N°30364, empero, en los casos de violencia sexual que no eran flagrantes, no se les daba las medidas de protección celeremente, tardaban semanas, meses y en otros casos, hasta años.

Tabla N°12

¿El retiro del agresor del domicilio como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 15 | 37.5% |
| De acuerdo | 13 | 32.5% |
| Indiferente | 9 | 22.5% |
| En desacuerdo | 3 | 7.5% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | % |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N° 12

12. ¿El retiro del agresor del domicilio como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

40 respuestas

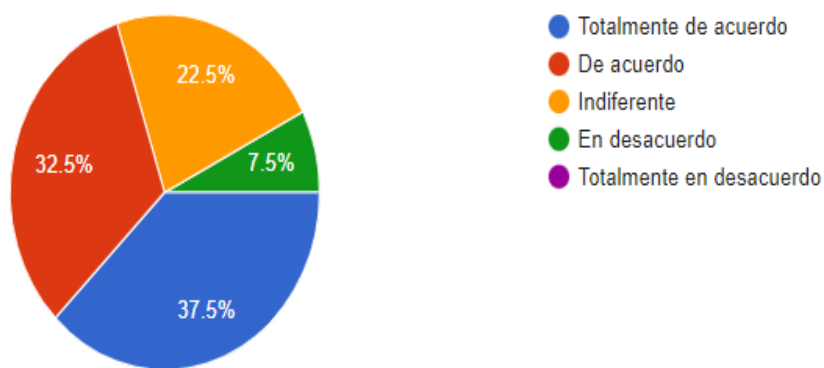
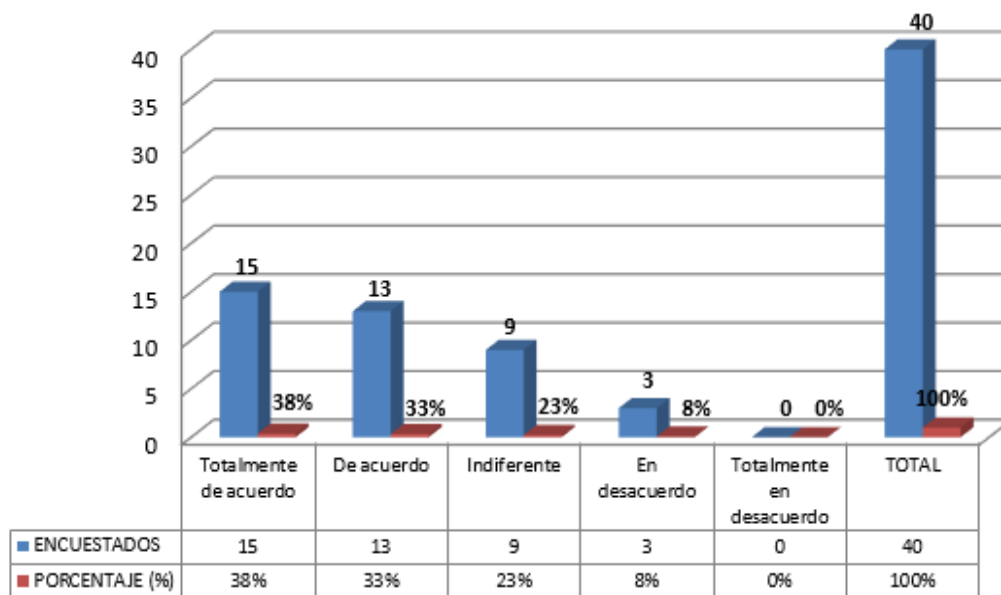


Gráfico N°12



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 60% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 27.5% se muestra indiferente,

finamente, el 12.5% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo con el retiro del agresor del domicilio como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento.

Al interpretar los resultados mostrados anteriormente se concuerda que más de la mitad de encuestados se encuentran de acuerdo con que el retiro del agresor del domicilio coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual en el ámbito familiar durante el confinamiento y esto dado que fue denunciado en flagrancia y la víctima pudo recibir esta medida de protección en un plazo no máximo a las 72 horas.

Tabla N° 13

¿El Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima como medida de protección fue eficiente para las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-----|
| Totalmente de acuerdo | 14 | 35% |
| De acuerdo | 16 | 40% |
| Indiferente | 2 | 5% |
| En desacuerdo | 6 | 15% |
| Totalmente en desacuerdo | 2 | 5% |

| | | |
|-------|----|------|
| TOTAL | 40 | 100% |
|-------|----|------|

Gráfico N°13

13. ¿El Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima como medida de protección fue eficiente para las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

40 respuestas

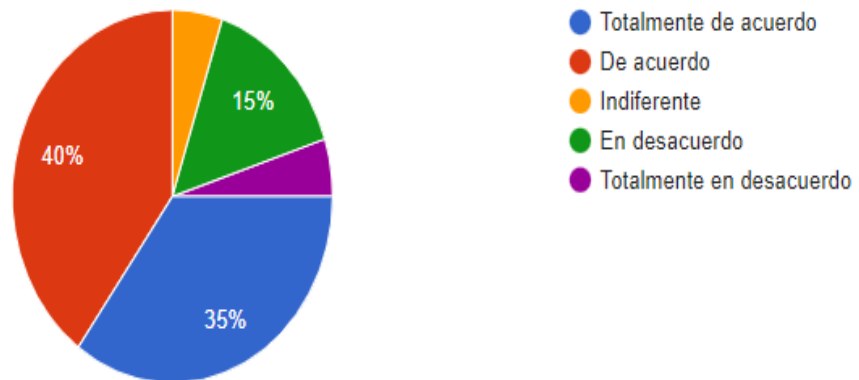
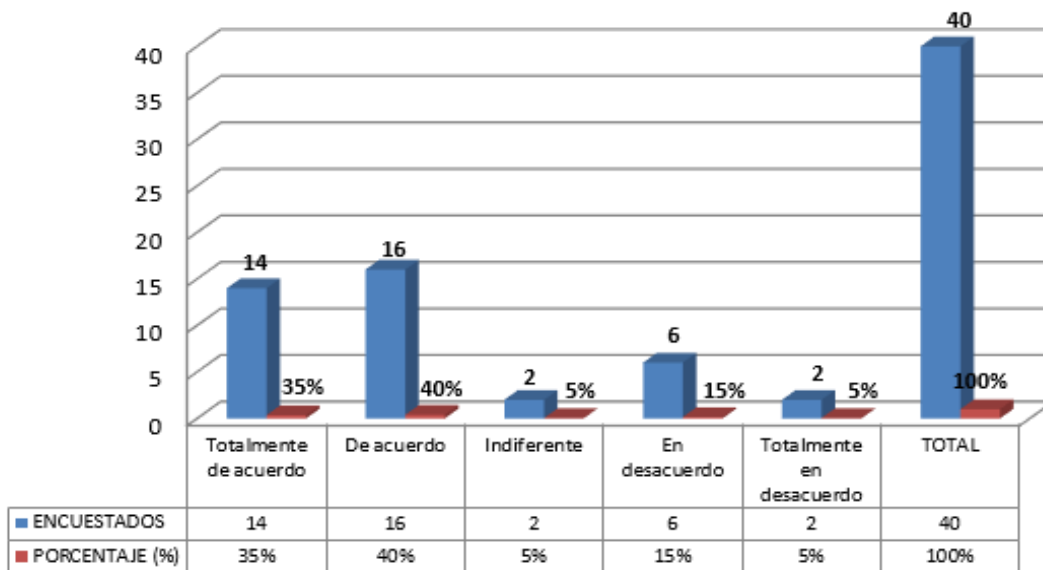


Gráfico N°13



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 35% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 40% se encuentra de acuerdo, por otro lado, un porcentaje del 5% se muestra indiferente, consecuentemente, el 15% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo, finalmente, el 5% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo, el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima como medida de protección fue eficiente para las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento.

De los resultados mostrados anteriormente la mayoría de los encuestados concuerda que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima como medida de protección fue eficiente, ante denuncias flagrantes, ya que eran dictadas a tiempo y la víctima tenía garantías de que su agresor no se le iba a acercar, esto durante el confinamiento.

Tabla N°14

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 18 | 45% |
| De acuerdo | 12 | 30% |
| Indiferente | 5 | 12.5% |
| En desacuerdo | 5 | 12.5% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0% |

| | | |
|-------|----|------|
| TOTAL | 40 | 100% |
|-------|----|------|

¿La prohibición de comunicación con la víctima como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

Gráfico N°14

14. ¿La prohibición de comunicación con la víctima como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

40 respuestas

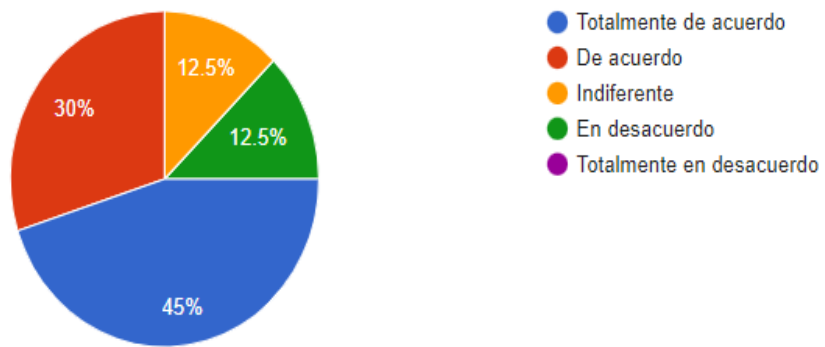
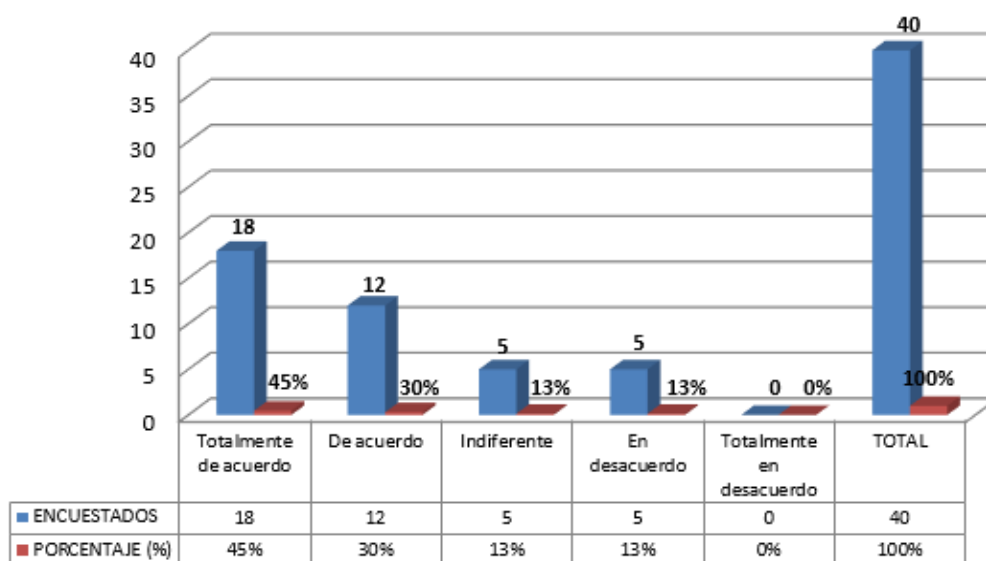


Gráfico N°14



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 45% se encuentra de acuerdo, por otro lado, el 30% se muestra de acuerdo, consecuentemente, el 13% de los encuestados están indiferente, finalmente, el 13% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo, la prohibición de comunicación con la víctima como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento.

De los resultados mostrados anteriormente se visualiza que más de la mitad de los encuestados se encuentran de acuerdo con que la prohibición de la comunicación con la víctima, como medida de protección, haya sido eficiente ante los casos de violencia sexual en el ámbito familiar, esto debido a que se dictó dicha medida a tiempo, de esta forma la víctima no volverá a sufrir alguna intimidación por parte de su agresor.

Tabla N°15

¿La prohibición de tenencia y porte de armas como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

| ALTERNATIVAS | ENCUESTADOS | % |
|--------------------------|-------------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 16 | 40% |
| De acuerdo | 14 | 35% |
| Indiferente | 5 | 12.5% |
| En desacuerdo | 5 | 12.5% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico N°15

15. ¿La prohibición de tenencia y porte de armas como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento?

40 respuestas

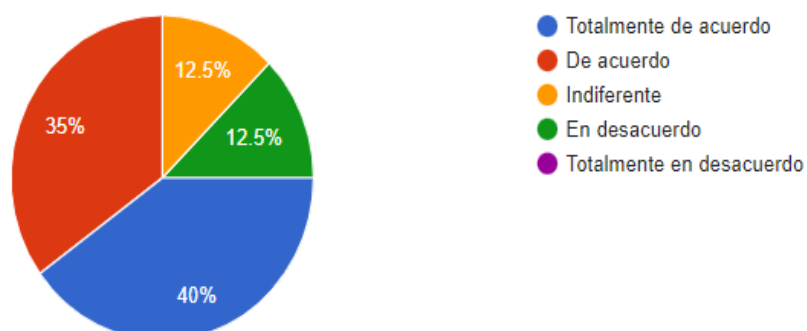
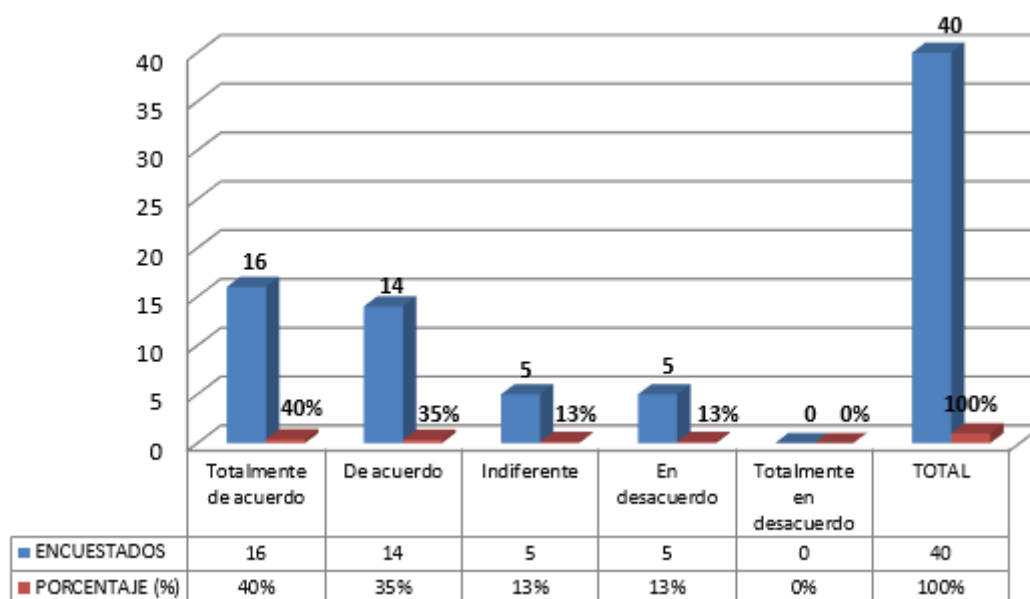


Gráfico N°15



Interpretación

La información que se recopila muestra que de los 40 encuestados solo el 40% se encuentra totalmente de acuerdo, asimismo, el 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo por otro lado, el 12.5% se muestra indiferente, finalmente, el 12.5% de los encuestados manifestaron que están en desacuerdo, la prohibición de tenencia y porte de armas como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento.

Acorde a lo mostrado en la tabla y gráfico anterior se determina que más de la mitad de encuestados está de acuerdo con que la prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias por actos de violencia sexual en el grupo familiar, esto debido a que se dictó la medida a tiempo porque era un caso en flagrancia.

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

- **Primero:** Se ha determinado que el empleo de la modalidad virtual para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020, durante los 4 meses que toda la nación estuvo en confinamiento no se descuidó la atención a las víctimas de los diversos delitos que acontecen a diario, más aún si son de gravedad y urgencia como lo es la violencia sexual producida en el grupo familiar, el incremento en la tasa de violencia sexual durante el confinamiento hizo que al momento de denunciar haya una saturación en la red chat 100 y una cobertura limitada con la línea 100, pese a este déficit se logró atender durante el confinamiento; asimismo, dentro del distrito de San Juan de Miraflores, en base a las encuestas, se asevera de que si fue y es de gran ayuda para las denuncias de violencia sexual desatadas en el grupo familiar. El chat 100 atendió 16 000 consultas y en la línea 100 se reportó 17 000 casos de violencia sexual.
- **Segundo:** Se ha concluido que el empleo de la modalidad presencial para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar no resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020; pese a esta medida de salud dada por el Estado, las comisarías en todos los distritos estuvieron en funcionamiento, sin embargo, durante el primer mes solo se atendían los casos en flagrancia, y la comisaría de San Juan de Miraflores no fue la excepción, durante el confinamiento se llegaron a rechazar denuncias por actos de violencia sexual en el ámbito familiar porque no era flagrante, perjudicando gravemente la vida de la víctima, ocasionado la falta de atención

inmediata el continuo abuso y en el peor de los casos, la muerte de la víctima, esto debido a la no recepción de las denuncias, asimismo, el Centro de Emergencia Mujer en el distrito de San Juan de Miraflores, por el estado de confinamiento, no atendió denuncias, llegando a reportar cifras de 0 atenciones.

- **Tercero:** Se ha determinado que el empleo de los servicios de apoyo para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020, pese al confinamiento los hogares refugio y el Servicio de Atención urgente, lograron realizar denuncias por las víctimas que acudían a ellos, en el caso del Servicio de Atención Urgente cuentan con especialistas de servicio social, derecho y psicología, ellos se encargan de los casos más graves reportados en la línea 100 y durante el año 2020 atendieron más de 5 000 casos, si bien es una buena cantidad de casos no llega a la mitad de los casos denunciados por la línea 100 que fueron alrededor de 17 000 casos de violencia sexual; en base a las encuestas realizadas, los servicios de apoyo en el Distrito de San Juan de Miraflores resultaron eficientes para denunciar actos de violencia sexual, pese a la deficiencia de la poca difusión donde se sitúan los hogares refugio o como acceder al Servicio de Atención Urgente.
- **Cuarto:** Se ha concluido que no se respetó el plazo establecido en la Ley N°30364 para dictar las medidas de protección establecido en la Ley N°30364 dictadas para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020, cuando una víctima de violencia sexual realiza una denuncia, esta espera apoyo por parte del Estado, una protección ante su agresor, la situación empeora cuando este se encuentra en su hogar, es por ello que la eficiencia de las denuncias van de la mano con las medidas de protección que el Juzgado, en este caso del distrito de SJM, brinde ante casos de violencia sexual; sin embargo, durante el confinamiento las medidas

de protección fueron dadas en el plazo de 72 horas a aquellos casos de violencia sexual en el ámbito familiar que fueran flagrantes, de lo contrario las medidas de protección para que sean dictadas, suelen tardar semanas, meses y en algunos casos, hasta años, dejando así en total desprotección a la víctima.

6.2. Recomendaciones

Primero: Es necesario que el Estado invierta en soporte técnico para la línea 100 como para el chat 100, de esta forma se podrá realizar las denuncias adecuadamente y el sistema no colapsará; como también, se recomienda una mayor difusión de estos medios a denunciar, de esta forma cualquier persona sabrá como denunciar ante casos de violencia sexual, para el presente trabajo de investigación, en el grupo familiar; con ello se garantiza una atención debida a las víctimas de violencia sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores.

Segundo: Se recomienda que, ante un confinamiento, las comisarías atiendan casos de gravedad pese a no ser flagrantes, como lo son los casos de violencia sexual producidos en el grupo familiar, ya que al no ser atendidos a tiempo lo que causará es un gran daño en la vida de la víctima.

Tercero: Se sugiere una mayor difusión de los servicios de apoyo, en el caso de los Hogares Refugio en el distrito de San Juan de Miraflores, se sugiere una difusión de los puntos donde se encuentran ubicados, de esta forma los residentes del Distrito de SJM sabrán a donde se puede acudir ante un caso de violencia sexual y realizar una denuncia con apoyo. Asimismo, se sugiere una mayor difusión de los Servicios de Atención Urgente ya que la mayoría de la población no tiene conocimiento de este servicio y no saben cómo acceder a ello.

Cuarto: Se recomienda que, ante un próximo confinamiento, las medidas de protección deban ser dadas a las víctimas de violencia sexual respetando el plazo establecido en la Ley N°30364, ya que es de carácter urgente e importante porque la vida e integridad de una persona está en riesgo, sean o no en flagrancia.

Bibliografía

Abreu, J. (2012). *Hipótesis, Método & Diseño de Investigación*. 7(2) 187-197.

Recuperado de [http://www.spentamexico.org/v7-n2/7\(2\)187-197.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n2/7(2)187-197.pdf)

Argenas, E. (2021). *Prevención de la violencia contra las mujeres a través del control de armas en América Latina y el Caribe*. UNLIREC.

Arroyo Chaves, V. y García Sossa, R. (2016). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD Y EL DERECHO DE RELACIONARSE CON SUS PADRES, EN LA DESIGNACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN EL PROCESO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA* [Tesis de post grado, Universidad de Costa Rica] http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/tesis_valeria_y_rosa_2016.pdf

Carvajal Sánchez, Y. T. (2020). *ABUSO SEXUAL INFANTIL EN COLOMBIA: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA NORMATIVIDAD APLICADA* [Tesis de pre grado, Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales] [https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3670/ABUSO%20SEXUAL%20INFANTIL%20EN%20COLOMBIA%20\(Yenny%20Carvajal\).pdf;jsessionid=8FAFAE78293C083C5A04BFD84F957CC9?sequence=1](https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3670/ABUSO%20SEXUAL%20INFANTIL%20EN%20COLOMBIA%20(Yenny%20Carvajal).pdf;jsessionid=8FAFAE78293C083C5A04BFD84F957CC9?sequence=1)

Conce Ramos, N. A. (2016). *POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR A TRAVÉS DEL SERVICIO DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER DE HUANCVELICA DURANTE EL AÑO 2015* [Tesis de pre grado, Universidad Nacional de Huancavelica] <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1018>

- Lizarazo Pinilla, S., Mora Carrasquilla, C. y Díaz García, E. (2019). *Aspectos socios jurídicos de la violencia intrafamiliar: Atención especial a la mujer* [Tesis de post grado, Universidad Cooperativa de Colombia]
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/12786/1/2019_aspectos_socio_juridicos.pdf
- López Vásquez, R. R. y Vega Leandro, Y. R. (2020). *Vulnerabilidad de la integridad de las mujeres frente al confinamiento social en tiempos de covid-19, Fiscalía de 2020* [Tesis de pre grado, Universidad Cesar Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54486/L%C3%B3pez_VRRR-Vega_LYR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Magaña de la Mora, J. A. (2017). *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)* [Tesis de post grado, Universidad Complutense de Madrid]
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/40979/1/T38316.pdf>
- Ocampo Erique, L. J. (2016). *La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social* [Tesis de pre grado, Universidad Nacional de Loja]
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12485/1/Leonardo%20Jorge%20Ocampo%20Erique.pdf>
- Pardavé Dionicio, L. J. (2016). *FACTORES QUE INFLUYEN EN EL INCREMENTO DE PROCESOS JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA* [Tesis de post grado, Universidad de Huánuco]
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/295/LUZ%20JACKELYN%20PARDAV%C3%89%20DIONICIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes, V. (2004). *Papeles del Psicólogo*. La Laguna.

Rojas, M. (2015). *Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación*. REDVET 16 (1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/636/63638739004.pdf>

Sánchez, F. (2018). *Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos*. REVISTA DIGITAL DE INVESTIGACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, Cusco, Perú. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>

Somocurcio Sologuren, N. G. (2018). *PROTECCION JURIDICA DE LA MUJER QUE DENUNCIA VIOLENCIA EN EL AMBITO FAMILIAR* [Tesis de pre grado, Universidad Privada de Ciencias Aplicadas]. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624184/Somocurcio_sn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, M. (2018). *Dióxido de Carbono y Métodos de Empleo*. Caballo Blanco.

Tuesta Rodríguez, M. D. (2017). *LA RELACIÓN INTERPERSONAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR* [Tesis de pre grado, Universidad Autónoma del Perú]. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/408/1/TUESTA%20RODRIGUEZ%20MARIA.pdf>

ANEXOS
MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|---|--|--|---|
| <p><u>Problema General</u></p> <p>¿Las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar resultaron eficientes durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020?</p> <p>Primer Problema Específico</p> <p>¿De qué manera el empleo de la modalidad virtual para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-</p> | <p><u>Objetivo General</u></p> <p>Determinar si las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar resultaron eficientes durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.</p> <p>Primer Objetivo Específico</p> <p>Determinar de qué manera el empleo de la modalidad virtual para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento</p> | <p><u>Hipótesis General</u></p> <p>Las denuncias de violencia sexual y las medidas de protección para los integrantes del grupo familiar resultaron eficientes durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.</p> <p>Primer Hipótesis Específico:</p> <p>El empleo de la modalidad virtual para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la</p> | <p>Variable x:</p> <p>Denuncias de violencia sexual</p> | <p>Modalidad virtual</p> <p>Modalidad Presencial</p> <p>Servicios de Apoyo</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Línea 100 - Chat 100 - Comisaría - Centro de Emergencia Mujer - Servicio de Atención Urgente - Hogar de refugio temporal |

| | | | | | |
|--|--|---|--|--------------------|--|
| <p>19, en el Distrito de SJM-2020?</p> <p>Segundo Problema Específico</p> <p>¿De qué manera el empleo de la modalidad presencial para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020?</p> <p>Tercer Problema Específico</p> <p>¿De qué manera el empleo de los servicios de apoyo para las denuncias de violencia sexual por integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020?</p> | <p>por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.</p> <p>Segundo Objetivo Específico</p> <p>Determinar de qué manera el empleo de la modalidad presencial para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.</p> <p>Tercer Objetivo Específico</p> <p>Determinar de qué manera el empleo de los servicios de apoyo para las denuncias de violencia sexual por integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-</p> | <p>covid-19, en el Distrito de SJM-2020.</p> <p>Segunda Hipótesis Específica</p> <p>El empleo de la modalidad presencial para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar no resultó eficiente durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.</p> <p>Tercera Hipótesis Específica</p> <p>El empleo de los servicios de apoyo para las denuncias de violencia sexual por los integrantes del grupo familiar resultó eficiente durante el confinamiento</p> | <p>Variable Y:</p> <p>Medidas de protección</p> | <p>Ley N°30364</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio -Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima -Prohibición de comunicación con la víctima -Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor |
|--|--|---|--|--------------------|--|

| | | | | | |
|---|--|--|-------------------------|--|--|
| <p>Cuarto Específico</p> <p>¿Se respetó el plazo de las medidas de protección establecido en la Ley N°30364 dictadas para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020?</p> | <p>Problema</p> <p>19, en el Distrito de SJM-2020.</p> <p>Cuarto Específico</p> <p>Determinar si se respetó el plazo de las medidas de protección establecido en la Ley N°30364 dictadas para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.</p> | <p>Objetivo</p> <p>Cuarta Específica</p> <p>No se respetó el plazo de las medidas de protección establecido en la Ley N°30364 dictadas para los integrantes del grupo familiar durante el confinamiento por la covid-19, en el Distrito de SJM-2020.</p> | <p>Hipótesis</p> | | |
|---|--|--|-------------------------|--|--|

Instrumentos en la recolección de datos

Encuesta

| “DENUNCIAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DURANTE EL CONFINAMIENTO POR LA COVID-19, EN EL DISTRITO DE SJM-2020” | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | X. Denuncias de violencia sexual | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1 | ¿Las denuncias de violencia sexual en el ámbito familiar se realizan únicamente por la víctima? | | | | | |
| 2 | ¿Pese a la saturación en las llamadas de la línea 100 si se pudo efectuar las denuncias de violencia sexual producido en el grupo familiar durante el confinamiento? | | | | | |
| 3 | ¿La ampliación de horario del chat 100 fue positivo en las denuncias de violencia sexual producido en el grupo familiar durante el confinamiento? | | | | | |
| 4 | ¿Se encuentra conforme con que, durante el confinamiento, la comisaría de SJM solo admitiese denuncias de violencia sexual en flagrancia producidas en el grupo familiar? | | | | | |
| 5 | ¿En las comisarías no se admitían denuncias de violación sexual producidos en el grupo familiar, por falta de personal? | | | | | |
| 6 | ¿El servicio de atención urgente, resultó eficiente para denunciar actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento? | | | | | |
| 7 | ¿El Centro de Emergencia Mujer resultó eficiente para realizar denuncias de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento? | | | | | |

| | | | | | | |
|--------------------------|--|--|--|--|--|--|
| 8 | ¿El hogar refugio temporal resultó eficiente para realizar denuncias por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento? | | | | | |
| 9 | ¿Cree que faltó mayor difusión de las modalidades existentes para denunciar actos de violencia sexual producida en el grupo familiar durante el confinamiento? | | | | | |
| Y. Medidas de protección | | | | | | |
| 10 | ¿Se respetó el plazo de las medidas de protección establecidos en la Ley N°30364, para los actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento? | | | | | |
| 11 | ¿Las medidas de protección fueron dictadas con la misma celeridad para actos de violencia sexual en flagrancia, como para los que no, durante el confinamiento? | | | | | |
| 12 | ¿El retiro del agresor del domicilio como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento? | | | | | |
| 13 | ¿El Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima como medida de protección fue eficiente para las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento? | | | | | |
| 14 | ¿La prohibición de comunicación con la víctima como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento? | | | | | |
| 15 | ¿La prohibición de tenencia y porte de armas como medida de protección coadyuvó para la eficiencia en las denuncias flagrantes por actos de violencia sexual producidos en el grupo familiar durante el confinamiento? | | | | | |

DECLARACIÓN JURADA

Mediante la presente, ANA AYALA QUISPE, Identificado con DNI. N° 09413276 y con domicilio real en Calle Germán Amézaga N° 576 zona B San Juan de Miraflores, en el distrito de Pachacutec, Provincia y Departamento de Ica. Declaro mi expreso compromiso de respetar los derechos de autor de los textos, artículos, tesis y demás documentos, que sean consultados como parte del trabajo de revisión bibliográfica, para la elaboración del trabajo de investigación.

San Juan de Miraflores, 12 de julio del 2021.

Atentamente;

ANA AYALA QUISPE

DNI. N° 09413276